

EN LA CIUDAD DE MEXICALI, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE PLENOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LOS SEÑORES CONSEJEROS LICENCIADOS SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES, MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO, COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLEN, LUIS JAVIER BALEÓN ZAMBRANO, DORA ILIANA GARCÍA ANGULO, HÉCTOR O. DÍAZ CERVANTES, SALVADOR AVELAR ARMENDÁRIZ Y LICENCIADO JOSÉ ALBERTO FERNÁNDEZ TORRES, SECRETARIO GENERAL DEL PROPIO CONSEJO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, SE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO PONIÉNDOSE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN EN SU CASO.
- 2.- LECTURA DE ACTA DE PLENO DE FECHA 17 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO Y APROBACIÓN EN SU CASO.
- 3.- ASUNTOS DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
- 4.- ASUNTOS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA.
- 5.- ASUNTOS DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL.
- 6.- ASUNTOS DE LA COMISIÓN ACADÉMICA.
- 7.- ASUNTOS GENERALES.
- 8.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

1.01.- EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO EL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

2.01.- EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS SEÑORES CONSEJEROS EL ACTA DE PLENO DE FECHA 17 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, ACORDANDO EL PLENO DEL CONSEJO DEJAR PENDIENTE SU APROBACION PARA LA PROXIMA SESIÓN.

3.- LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTA LICENCIADA DORA ILIANA GARCÍA ANGULO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, LOS PUNTOS SUBSECUENTES:

3.1.01.- DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS A TRAVÉS DE SU TITULAR L.A.E. CARLOS RAÚL ARIAS SOLÍS: MEDIANTE OFICIO NÚMERO 2014, REMITE EL DICTAMEN ELABORADO EN RELACIÓN AL OFICIO NO.FA-661/2018, GIRADO POR LA C.P. ANA GABRIELA MAYORAL RODRÍGUEZ, JEFA EL DEPARTAMENTO DEL FONDO AUXILIAR, POR MEDIO DEL CUAL COMUNICA QUE EL C. VICTOR MANUEL SOTO GARCÍA, AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE BASE, ADSCRITO AL PARTIDO JUDICIAL DE ENSENADA, LABORÓ LOS DÍAS 13 DE FEBRERO Y 10 DE MAYO DE 2018, CONSIDERADOS DÍA INHÁBIL PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO, POR LO QUE GOZARÁN EL DÍA 21 DE MAYO Y 18 DE JUNIO DE 2018.

EL DEPARTAMENTO SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUE EL C. VÍCTOR MANUEL SOTO GARCÍA, DISFRUTE EL DÍA 21 DE MAYO Y 18 DE JUNIO DE 2018, CON MOTIVO QUE LABORÓ EL DÍA 13 DE FEBRERO Y 10 DE MAYO DE 2018, CONSIDERADO DÍA INHÁBIL PARA EL PERSONAL BASIFICADO, HACIENDO LA OBSERVACIÓN QUE EL OFICIO ANTES MENCIONADO FUE RECIBIDO EN ESTE DEPARTAMENTO EL 17 DE MAYO DE 2018.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ AUTORIZAR QUE EL C. VÍCTOR MANUEL SOTO GARCÍA, DISFRUTE EL DÍA 21 DE MAYO Y 18 DE JUNIO DE 2018, CON MOTIVO QUE LABORÓ EL DÍA 13 DE FEBRERO Y 10 DE MAYO DE 2018, CONSIDERADO DÍA INHÁBIL PARA EL PERSONAL BASIFICADO; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.02.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO 2015, POR MEDIO DEL CUAL EL L.A.E. CARLOS RAÚL ARIAS SOLÍS, REMITE EL DICTAMEN EMITIDO POR SU DEPARTAMENTO EN RELACIÓN AL OFICIO NO.485/18, GIRADO POR EL LIC. TOMAS DE LA ROSA MARTÍNEZ, DELEGADO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE TIJUANA, TECATE Y ROSARITO, QUE EN VIRTUD QUE EL DÍA 10 DE MAYO FUE INHÁBIL PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO Y POR NECESIDADES DEL SERVICIO DE LA DELEGACIÓN DE OFICIALÍA MAYOR, EL PERSONAL QUE A CONTINUACIÓN SE

DESCRIBE, PERMUTÓ EL DÍA INHÁBIL DE LA SIGUIENTE MANERA:

NOMBRE	CAMBIO DE FECHA SOLICITADA
Juan Antonio Chávez Flores	Un día pendiente por disfrutar
Oscar Alejo Meave Topete	Un día pendiente por disfrutar
Roberto Silva Valencia	11 de mayo de 2018

EL DEPARTAMENTO **SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO,** QUE LOS EMPLEADOS EN MENCIÓN, MODIFIQUEN EL DÍA 10 DE MAYO DE 2018, CONSIDERADO DÍA INHÁBIL PARA EL PERSONAL BASIFICADO, EN LOS TÉRMINOS ANTES SOLICITADOS, HACIENDO LA OBSERVACIÓN QUE EL OFICIO ANTES MENCIONADO FUE RECIBIDO EN ESTE DEPARTAMENTO EL 18 DE MAYO DE 2018.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ AUTORIZAR QUE LOS EMPLEADOS EN MENCIÓN, MODIFIQUEN EL DÍA 10 DE MAYO DE 2018, CONSIDERADO DÍA INHÁBIL PARA EL PERSONAL BASIFICADO, EN LOS TÉRMINOS ANTES SOLICITADOS; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.03.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO 2016, POR MEDIO DEL CUAL EL L.A.E. CARLOS RAÚL ARIAS SOLÍS, REMITE EL DICTAMEN EMITIDO POR SU DEPARTAMENTO EN RELACIÓN AL OFICIO NO.SJPO/375/2018, GIRADO POR EL ING. LUIS ALBERTO

VILLARREAL ONTIVEROS, ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, EN EL CUAL REALIZA PROPUESTA A FAVOR DEL C. JESÚS ALBERTO LIZÁRRAGA MEDINA, PARA QUE CONTINÚE COMO ENCARGADO DE SALA, POR EL PERIODO DEL 20 DE MAYO AL 31 DE AGOSTO DE 2018, ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL ORAL DE TIJUANA, EN SUSTITUCIÓN DE LA C. KARINA JANETH IBARRA RAMÍREZ, QUIEN ACTUALMENTE SE ENCUENTRA DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

POR LO ANTERIOR, EL DEPARTAMENTO SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO LA PROPUESTA DEL C. JESÚS ALBERTO LIZÁRRAGA MEDINA, PARA QUE CONTINÚE COMO ENCARGADO DE SALA INTERINO DE CONFIANZA NIVEL 05, POR EL PERIODO DEL 20 DE MAYO AL 31 DE AGOSTO DE 2018, ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL ORAL DE TIJUANA, B.C., HACIENDO LA OBSERVACIÓN QUE EL OFICIO ANTES MENCIONADO FUE RECIBIDO EN ESTE DEPARTAMENTO EL 18 DE MAYO DE 2018.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ AUTORIZAR LA PROPUESTA DEL C. JESÚS ALBERTO LIZÁRRAGA MEDINA, PARA QUE CONTINÚE COMO ENCARGADO DE SALA INTERINO DE CONFIANZA NIVEL 05, POR EL PERIODO DEL 20 DE MAYO AL 31 DE AGOSTO DE 2018, ADSCRITO AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL ORAL DE TIJUANA, B.C.; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.04.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO 2017, POR MEDIO DEL CUAL EL L.A.E. CARLOS RAÚL ARIAS SOLÍS, REMITE EL DICTAMEN EMITIDO POR SU DEPARTAMENTO EN RELACIÓN AL OFICIO NO.SJPO/382/2018, GIRADO POR EL MTRO. MARCOS PÉREZ NÚÑEZ, ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL DE MEXICALI, B.C., EN EL QUE REALIZA PROPUESTA A FAVOR DE LA C. MÓNICA AYALA MARTÍNEZ, PARA QUE CONTINÚE COMO COORDINADORA, CON MOTIVO DE CUBRIR LA PLAZA QUE DEJÓ VACANTE POR RENUNCIA LA C. MARÍA FERNANDA LÓPEZ OVIEDO, ASIMISMO REALIZA PROPUESTA A FAVOR DEL C. DANIEL ALEJANDRO MACÍAS FLORES, PARA QUE SE DESEMPEÑE COMO ADMINISTRATIVO DE INGRESO Y CAUSA, EN SUSTITUCIÓN DE LA C. MÓNICA AYALA MARTÍNEZ, AMBOS ADSCRITOS AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ORAL DE MEXICALI, DURANTE EL PERIODO DE TRES MESES CONTADOS A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2018.

EL DEPARTAMENTO CONSIDERA PROCEDENTE LAS PROPUESTAS A FAVOR DE LOS CC. MÓNICA AYALA MARTÍNEZ Y DANIEL ALEJANDRO MACÍAS FLORES, PARA QUE SE DESEMPEÑEN EN EL CARGO DE COORDINADORA INTERINA DE CONFIANZA NIVEL 15 Y ADMINISTRATIVO DE INGRESO Y CAUSA INTERINO DE CONFIANZA NIVEL 05, RESPECTIVAMENTE, ADSCRITOS AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ORAL DE MEXICALI, B.C., DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE JUNIO AL 31 DE AGOSTO DE 2018.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ PROCEDENTE LAS PROPUESTAS A FAVOR DE LOS CC. MÓNICA AYALA MARTÍNEZ Y DANIEL ALEJANDRO MACÍAS FLORES, PARA QUE SE DESEMPEÑEN EN EL CARGO DE COORDINADORA INTERINA DE CONFIANZA NIVEL 15 Y ADMINISTRATIVO DE INGRESO Y CAUSA INTERINO DE CONFIANZA NIVEL 05, RESPECTIVAMENTE, ADSCRITOS AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ORAL DE MEXICALI, B.C., DURANTE EL PERIODO DEL 01 DE JUNIO AL 31 DE AGOSTO DE 2018; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.05.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO 2018, POR MEDIO DEL CUAL EL L.A.E. CARLOS RAÚL ARIAS SOLÍS, REMITE EL DICTAMEN EMITIDO POR SU DEPARTAMENTO EN RELACIÓN AL OFICIO NO.SJPO/381/2018, GIRADO POR EL MTRO. MARCOS PÉREZ NÚÑEZ, ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ORAL, B.C., EN EL CUAL REALIZA PROPUESTA A FAVOR DE LA C. DEISSY DIANA QUINTERO SARABIA, PARA QUE CONTINÚE DESEMPEÑÁNDOSE COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVA, ADSCRITA AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ORAL DE MEXICALI, B.C., POR UN PERIODO DE TRES MESES A PARTIR DEL 01 DE JUNIO DE 2018.

INFORMANDO QUE ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE LA PLAZA QUE SE HA VENIDO DESEMPEÑANDO LA C. DEISSY DIANA QUINTERO SARABIA, CORRESPONDE A UNA PLAZA DE

BASE, CUYO TITULAR ES LA LIC. YADIRA ARCELIA ZAZUETA MONTOYA, MISMA QUE SE ENCUENTRA OCUPANDO UN CARGO DE CONFIANZA DE FORMA DEFINITIVA COMO AUXILIAR DE ÁREA CON LUGAR DE ADSCRIPCIÓN EN LA SECCIÓN DE AMPAROS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

POR LO ANTERIOR, EL DEPARTAMENTO ESTIMA PROCEDENTE LA PROPUESTA A FAVOR DE LA C. DEISSY DIANA QUINTERO SARABIA, PARA QUE CONTINÚE COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVA INTERINA DE CONFIANZA NIVEL 02, ADSCRITA AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ORAL DE MEXICALI, B.C., POR EL PERIODO DEL 01 DE JUNIO AL 31 DE AGOSTO DE 2018 O HASTA EN TANTO SE REINCORPORE A SU PLAZA DE BASE LA C. YADIRA ARCELIA ZAZUETA MONTOYA O HASTA EN TANTO EL SINDICATO REALICE EL MOVIMIENTO ESCALAFONARIO PERTINENTE, LO QUE SUCEDA PRIMERO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ PROCEDENTE LA PROPUESTA A FAVOR DE LA C. DEISSY DIANA QUINTERO SARABIA, PARA QUE CONTINÚE COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVA INTERINA DE CONFIANZA NIVEL 02, ADSCRITA AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ORAL DE MEXICALI, B.C., POR EL PERIODO DEL 01 DE JUNIO AL 31 DE AGOSTO DE 2018 O HASTA EN TANTO SE REINCORPORE A SU PLAZA DE BASE LA C. YADIRA ARCELIA ZAZUETA MONTOYA O HASTA EN TANTO EL SINDICATO REALICE EL MOVIMIENTO ESCALAFONARIO PERTINENTE, LO QUE SUCEDA PRIMERO; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A OFICIALÍA MAYOR DEL

CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.06.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO 2129, POR MEDIO DEL CUAL EL L.A.E. CARLOS RAÚL ARIAS SOLÍS, REMITE EL DICTAMEN EMITIDO POR SU DEPARTAMENTO EN RELACIÓN AL OFICIO NO.CTMF/SMF/189/2018, GIRADO POR EL DR. CÉSAR RAÚL GONZÁLEZ VACA, JEFE DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE, EN EL CUAL REALIZA PROPUESTA A FAVOR DEL C. ABRAHAM MENDOZA FIERRO, PARA QUE SE DESEMPEÑE COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ADSCRITO AL SEMEFO DE TIJUANA, A PARTIR DEL 23 DE ABRIL DE 2018 Y POR EL TIEMPO QUE DURE LA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO DEL C. SANTIAGO ÁVILA REYES, ASIMISMO SE SOLICITA DEJE SIN EFECTO EL PUNTO 3.1.15 DE SESIÓN DE PLENO DEL CONSEJO DE FECHA 03 DE MAYO DE 2018, EN EL CUAL AUTORIZÓ AL C. JESÚS OCTAVIO GONZÁLEZ CASTELLANO, COMO AUXILIAR ADMINISTRATIVO INTERINO DE CONFIANZA NIVEL 02, POR EL PERIODO DEL 23 DE ABRIL AL 22 DE OCTUBRE DE 2018, ADSCRITO AL SEMEFO DE TIJUANA, B.C., EN SUSTITUCIÓN DEL C. SANTIAGO ÁVILA REYES. ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL JEFE DEL SEMEFO NOS COMUNICÓ VÍA TELEFÓNICA, QUE EL C. GONZÁLEZ CASTELLANO, NO LE FUE POSIBLE DESEMPEÑARSE EN EL PUESTO ANTES REFERIDO, VERIFICANDO POR NUESTRA PARTE, LA DEBIDA CANCELACIÓN DE LOS PAGOS QUE NO CORRESPONDIERON AL NO HABERSE PRESTADO LOS SERVICIOS.

POR LO ANTERIOR, EL DEPARTAMENTO SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO LA PROPUESTA A FAVOR DEL C. ABRAHAM MENDOZA FIERRO, PARA QUE OCUPE EL PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO INTERINO DE CONFIANZA NIVEL 02, A PARTIR DEL 23 DE ABRIL Y HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2018, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE EL OFICIO EN DONDE SE MODIFICA LA PROPUESTA DE LA SUSTITUCIÓN TEMPORAL FUE RECIBIDO HASTA EL 18 DE MAYO DE 2018. ASIMISMO DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN DEL C. JESÚS OCTAVIO GONZÁLEZ CASTELLANO, EN VIRTUD QUE NO LE FUE POSIBLE DESEMPEÑAR EL PUESTO ANTES REFERIDO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ AUTORIZAR LA PROPUESTA A FAVOR DEL C. ABRAHAM MENDOZA FIERRO, PARA QUE OCUPE EL PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO INTERINO DE CONFIANZA NIVEL 02, A PARTIR DEL 09 DE MAYO Y HASTA EL 22 DE OCTUBRE DE 2018. ASIMISMO ACORDO PROCEDENTE DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN DEL C. JESÚS OCTAVIO GONZÁLEZ CASTELLANO, EN VIRTUD QUE NO LE FUE POSIBLE DESEMPEÑAR EL PUESTO ANTES REFERIDO; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.07.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO 2130, POR MEDIO DEL CUAL EL L.A.E. CARLOS RAÚL ARIAS SOLÍS, REMITE EL DICTAMEN EMITIDO POR SU DEPARTAMENTO EN RELACIÓN AL OFICIO

NO.SGA/653/2018, SGA/654/2018, SGA/655/2018, SGA/656/2018 Y SGA/657/2018 TODOS DE FECHA 21 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO Y FIRMADOS POR LA LIC. MARIA DOLORES MORENO ROMERO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL COMUNICA QUE POR INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO SE COMISIONAN A LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ORAL EN LA SEDE MEXICALI Y POR EL PERIODO DE TRES MESES A PARTIR DEL 22 DE MAYO DE 2018, ASÍ COMO A SOLICITUD DEL ADMINISTRADOR JUDICIAL DEL ESTADO Y EN APOYO A DICHA ADMINISTRACIÓN, LAS PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN:

- ANAHI LOPEZ LARA
- FRANCIA MICHELL SOLIS CHAIREZ
- ALICIA ELIZABETH LOPEZ RAMIREZ
- ADAN RAFAEL MORALES ALANIZ
- ALEJANDRO ANGUIANO SANCHEZ

POR LO ANTERIOR, EL DEPARTAMENTO DA CUENTA A ESTE H. CUERPO COLEGIADO PARA QUE SE LLEVEN A CABO LAS COMISIONES DE LOS ANTES MENCIONADOS POR EL PERIODO INDICADO DE TRES MESES Y A PARTIR DEL 22 DE MAYO DE 2018.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ AUTORIZAR SE LLEVEN A CABO LAS

COMISIONES DE LOS ANTES MENCIONADOS POR EL PERIODO INDICADO DE TRES MESES Y A PARTIR DEL 22 DE MAYO DE 2018; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.08.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO 2080, POR MEDIO DEL CUAL EL L.A.E. CARLOS RAÚL ARIAS SOLÍS, DA CUENTA A ESTE H. CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y CON EL FIN DE REGULARIZAR EL LUGAR DE ADSCRIPCIÓN DEL C. LUIS FRANCISCO VARGAS DÍAZ, QUIEN ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN PLANTILLA DE PERSONAL EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MEXICALI, B.C., Y SE ENCUENTRA LABORANDO FÍSICAMENTE EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, ESE DEPARTAMENTO HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

EN RELACIÓN AL PUNTO 3.1.01 DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2017, EL PLENO DEL CONSEJO ACORDÓ AUTORIZAR EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN PROVISIONAL DE LOS CC. LUIS FRANCISCO VARGAS DIAZ, PARA QUE CAMBIE AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ BOJÓRQUEZ, PARA QUE CAMBIE AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MEXICALI, B.C., DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 19 DE FEBRERO DE 2018.

A SU VEZ EL C. LUIS FRANCISCO VARGAS DÍAZ, SOLICITÓ LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO POR EL PERIODO DEL 08 DE ENERO AL 07 DE MARZO DE 2018, REQUIRIENDO UNA PRÓRROGA DEL 08 DE MARZO AL 07 DE

MAYO DE 2018. SIENDO ESTO QUE EL DÍA 08 DE MAYO DE 2018, EL C. VARGAS DIAZ SE DEBIÓ DE HABER PRESENTADO A LABORAR AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL, SIN EMBARGO NO SE PUDO LLEVAR A CABO EL QUE REINGRESARA A SUS LUGAR DE ADSCRIPCIÓN Y REANUDÓ ACTIVIDADES EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, MIENTRAS TANTO EL C. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ BOJORQUEZ, CONTINUÓ EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.

FUE ENTONCES EN SESIÓN DE PLENO DEL 10 DE MAYO DE 2018, EN EL PUNTO DE ACUERDO 7.01, EL PLENO DEL CONSEJO ACORDÓ RESCINDIR LA RELACIÓN LABORAL DEL C. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ BOJORQUEZ, CON FECHA 11 DE MAYO DE 2018, MIENTRAS SE ENCONTRABA EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL, ES POR ELLO QUE SE RECIBIÓ EN ESTE DEPARTAMENTO OFICIO NO. 2332/2018 GIRADO POR LA LIC. ANABEL SÁNCHEZ GUERRERO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE MEXICALI, B.C., EN EL CUAL REALIZA PROPUESTA A FAVOR DE C. ÁNGEL ELEAZAR CÓRDOVA ZEPEDA, PARA QUE SE DESEMPEÑE COMO COMISARIO EN FORMA PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DEL 21 DE MAYO AL 13 DE JULIO DE 2018, EN SUSTITUCIÓN DEL C. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ BOJORQUEZ.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL C. LUIS FRANCISCO VARGAS DIAZ, CAMBIE SU LUGAR DE ADSCRIPCIÓN AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, A PARTIR DEL 08 DE MAYO DE 2018, ASIMISMO SE AUTORIZA AL C. ÁNGEL ELEAZAR

CÓRDOVA ZEPEDA, PARA QUE OCUPE EL PUESTO DE COMISARIO INTERINO DE CONFIANZA NIVEL 01, DURANTE EL PERIODO DEL 21 DE MAYO AL 13 DE JULIO DE 2018, ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MEXICALI, B.C. Y OCUPANDO LA PLAZA QUE DEJÓ VACANTE POR RESCISIÓN LABORAL EL C. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ BOJORQUEZ.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ PROCEDENTE QUE EL C. LUIS FRANCISCO VARGAS DIAZ, CAMBIE SU LUGAR DE ADSCRIPCIÓN AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, A PARTIR DEL 08 DE MAYO DE 2018, ASIMISMO SE AUTORIZA AL C. ÁNGEL ELEAZAR CÓRDOVA ZEPEDA, PARA QUE OCUPE EL PUESTO DE COMISARIO INTERINO DE CONFIANZA NIVEL 01, DURANTE EL PERIODO DEL 21 DE MAYO AL 13 DE JULIO DE 2018, ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE MEXICALI, B.C. Y OCUPANDO LA PLAZA QUE DEJÓ VACANTE POR RESCISIÓN LABORAL EL C. JOSÉ GUADALUPE RODRÍGUEZ BOJORQUEZ; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.09.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO 2011, POR MEDIO DEL CUAL EL L.A.E. CARLOS RAÚL ARIAS SOLÍS, REMITE EL DICTAMEN EMITIDO POR SU DEPARTAMENTO EN RELACIÓN AL OFICIO NO.065/2018, GIRADO POR EL LIC. RAMÓN DONACIANO RUIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE TECATE, B.C., POR MEDIO DEL CUAL INFORMA DEL ROL DE VACACIONES

DEL PERSONAL A SU CARGO, DURANTE EL PRIMER PERIODO
VACACIONAL 2018:

DEL 16 DE JULIO AL 03 DE AGOSTO DE 2018:

LIC. MARCOS JAVIER ARECHIGA HERNÁNDEZ
LIC. ALMA LUZ ARMENDARIZ MALDONADO (SÓLO LE
CORRESPONDE 14 DÍAS DE VACACIONES)
C. PATRICIA REYNA CABALLERO
C. IRMA YOLANDA LÓPEZ

DEL 16 AL 20 DE JULIO DE 2018:

LIC. YADIRA JAZMÍN PÉREZ

DEL 06 AL 24 DE AGOSTO DE 2018:

LIC. RAMÓN DONACIANO RUIZ GONZÁLEZ
LIC. BARBARA ARGELIA SALAZAR RUIZ
C. ANA OLIVIA MONTELLANO TRILLAS
C. BRENDA DOLORES LÓPEZ GUZMÁN
ADRIANA BELTRAN SERRANO
C. FRANCISCO JAVIER ELISARRARAZ CASTILLO

DEL 13 AL 24 DE AGOSTO DE 2018:

LIC. YADIRA JAZMÍN PÉREZ

DE LO ANTERIOR EL DEPARTAMENTO HACE DEL
CONOCIMIENTO A ESTE H. CUERPO COLEGIADO, DE LA
DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL DEL JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA PENAL DE TECATE, B.C., DURANTE EL PRIMER
PERIODO VACACIONAL 2018, CON BASE EN EL BOLETÍN
JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NÚMERO

13,152 VOL. LII, DE FECHA MARTES 17 DE OCTUBRE DE 2017, ASIMISMO INFORMA QUE LA LIC. ALMA LUZ ARMENDARIZ MALDONADO, SOLAMENTE TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE 14 DÍAS DE VACACIONES, POR LO QUE SE LE SOLICITA AL H. JUEZ, ENVIÉ DE NUEVO SU SOLICITUD ESPECIFICANDO EL PERIODO PARA LA EMPLEADA EN MENCIÓN.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ AUTORIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE TECATE, B.C., DURANTE EL PRIMER PERIODO VACACIONAL 2018, CON BASE EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NÚMERO 13,152 VOL. LII, DE FECHA MARTES 17 DE OCTUBRE DE 2017, ASIMISMO ACORDO QUE LA LIC. ALMA LUZ ARMENDARIZ MALDONADO, SOLAMENTE TIENE DERECHO A DISFRUTAR DE 14 DÍAS DE VACACIONES, POR LO QUE SE LE SOLICITA AL H. JUEZ, ENVIÉ DE NUEVO SU SOLICITUD ESPECIFICANDO EL PERIODO PARA LA EMPLEADA EN MENCIÓN; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.10.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO 2072/2018, POR MEDIO DEL CUAL EL L.A.E. CARLOS RAÚL ARIAS SOLÍS, SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ESTE H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, PARA OTORGAR LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL CON GOCE Y MEDIO GOCE DE SUELDO AL C. ENRIQUE GARCÍA HERNÁNDEZ, AUXILIAR ADMINISTRATIVO

DE BASE NIVEL 04 ADSCRITO A LA OFICIALÍA MAYOR EN TIJUANA, CON FECHA DE ALTA EL 19 DE JUNIO DE 2006.

I.- ES EL CASO QUE A PARTIR DEL 26 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, HA PRESENTADO INCAPACIDADES POR LOS SIGUIENTES PERIODOS:

Fecha de Inicio	Fecha en que termina	Total de días
26/enero/2018	22/febrero/2018	28
23/febrero/2018	24/marzo/2018	30
25/marzo/2018	21/abril/2018	28
22/abril/2018	19/mayo/2018	28
SUMA TOTAL		114

DÍAS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD, ANEXO DOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ARTÍCULO TERCERO, NUMERAL CUARTO:

75 CON GOCE DE SUELDO

75 CON MEDIO GOCE DE SUELDO

120 SIN GOCE DE SUELDO

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERA PROCEDENTE OTORGAR AL EMPLEADO PÚBLICO EN MENCIÓN, LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

- LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR LAS INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 26 DE ENERO AL 10 DE ABRIL DE 2018.
- LICENCIA CON MEDIO GOCE DE SUELDO POR LAS

INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 11 DE ABRIL AL 19 DE MAYO DE 2018.

PRECISANDO QUE EN EL SUPUESTO DE QUE CONTINÚE PRESENTANDO INCAPACIDADES SE LE APLICARA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO HASTA AGOTAR LAS PRERROGATIVAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIORMENTE SEÑALADO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ PROCEDENTE OTORGAR AL C. ENRIQUE GARCÍA HERNÁNDEZ, AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE BASE NIVEL 04 ADSCRITO A LA OFICIALÍA MAYOR EN TIJUANA, LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

- LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR LAS INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 26 DE ENERO AL 10 DE ABRIL DE 2018.

- LICENCIA CON MEDIO GOCE DE SUELDO POR LAS INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 11 DE ABRIL AL 19 DE MAYO DE 2018.

PRECISANDO QUE EN EL SUPUESTO DE QUE CONTINÚE PRESENTANDO INCAPACIDADES SE LE APLICARA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO HASTA AGOTAR LAS PRERROGATIVAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIORMENTE SEÑALADO; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.11.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO 2073/2018, POR MEDIO DEL CUAL EL L.A.E. CARLOS RAÚL ARIAS SOLÍS, SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ESTE H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, PARA OTORGAR LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL CON GOCE Y MEDIO GOCE DE SUELDO AL C. CARLOS MIGUEL HERNÁNDEZ AGUIRRE, AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA NIVEL 02 ADSCRITO AL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL DE TIJUANA, CON FECHA DE ALTA EL 23 DE OCTUBRE DE 2012.

I.- ES EL CASO QUE A PARTIR DEL 18 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, HA PRESENTADO INCAPACIDADES POR LOS SIGUIENTES PERIODOS:

FECHA DE INICIO QUE TOTAL DE DÍAS	TERMINA	FECHA EN
18/ENERO/2018	01/FEBRERO/2018	15
02/FEBRERO/2018	03/FEBRERO/2018	02
04/FEBRERO/2018	16/FEBRERO/2018	13
09/ABRIL/2018	15/ABRIL/2017	07
16/ABRIL/2018	13/MAYO/2018	28
	SUMA TOTAL	65

DÍAS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD, ARTÍCULO 104, FRACCIÓN TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

45 CON GOCE DE SUELDO

45 CON MEDIO GOCE DE SUELDO

90 SIN GOCE DE SUELDO

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERA PROCEDENTE OTORGAR AL EMPLEADO PÚBLICO EN MENCIÓN, LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

- LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR LAS INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 18 DE ENERO AL 23 DE ABRIL DE 2018.

- LICENCIA CON MEDIO GOCE DE SUELDO POR LAS INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 24 DE ABRIL AL 13 DE MAYO DE 2018.

PRECISANDO QUE EN EL SUPUESTO DE QUE CONTINÚE PRESENTANDO INCAPACIDADES SE LE APLICARA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO HASTA AGOTAR LAS PRERROGATIVAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIORMENTE SEÑALADO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ PROCEDENTE OTORGAR AL C. CARLOS MIGUEL HERNÁNDEZ AGUIRRE, LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

- LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR LAS INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 18 DE ENERO AL 23 DE ABRIL DE 2018.

- LICENCIA CON MEDIO GOCE DE SUELDO POR LAS

INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 24 DE ABRIL AL 13 DE MAYO DE 2018.

PRECISANDO QUE EN EL SUPUESTO DE QUE CONTINÚE PRESENTANDO INCAPACIDADES SE LE APLICARA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO HASTA AGOTAR LAS PRERROGATIVAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIORMENTE SEÑALADO; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.12.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO 2074/2018, POR MEDIO DEL CUAL EL L.A.E. CARLOS RAÚL ARIAS SOLÍS, SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ESE H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, PARA OTORGAR LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL CON GOCE Y MEDIO GOCE DE SUELDO AL C. IVÁN LAIZ NIETO, AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE CONFIANZA NIVEL 02 ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO PENAL DE TIJUANA, CON FECHA DE ALTA EL 01 DE JUNIO DE 2012.

I.- ES EL CASO QUE A PARTIR DEL 22 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, HA PRESENTADO INCAPACIDADES POR LOS SIGUIENTES PERIODOS:

FECHA DE INICIO	FECHA EN QUE TERMINA	TOTAL DE DÍAS
22/FEBRERO/2018	23/FEBRERO/2018	02
24/FEBRERO/2018	02/MARZO/2018	07

05/MARZO/2018	11/MARZO/2018	07
12/MARZO/2018	14/MARZO/2017	03
15/MARZO/2018	16/MARZO/2018	02
20/MARZO/2018	23/MARZO/2018	04
26/MARZO/2018	01/ABRIL/2018	07
02/ABRIL/21018	08/ABRIL/2018	07
09/ABRIL/2018	15/ABRIL/2018	07
16/ABRIL/2018	22/ABRIL/2018	07
SUMA TOTAL		53

DÍAS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD, ARTÍCULO 104, FRACCIÓN TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

45 CON GOCE DE SUELDO

45 CON MEDIO GOCE DE SUELDO

90 SIN GOCE DE SUELDO

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERA PROCEDENTE OTORGAR AL EMPLEADO PÚBLICO EN MENCIÓN, LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

- LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR LAS INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 22 DE FEBRERO AL 18 DE ABRIL DE 2018.
- LICENCIA CON MEDIO GOCE DE SUELDO POR LAS INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 19 AL 22 DE ABRIL DE 2018.

PRECISANDO QUE EN EL SUPUESTO DE QUE CONTINÚE PRESENTANDO INCAPACIDADES SE LE APLICARA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO HASTA AGOTAR LAS PRERROGATIVAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIORMENTE SEÑALADO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ PROCEDENTE OTORGAR AL C. IVÁN LAIZ NIETO, LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

- LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR LAS INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 22 DE FEBRERO AL 18 DE ABRIL DE 2018.
- LICENCIA CON MEDIO GOCE DE SUELDO POR LAS INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 19 AL 22 DE ABRIL DE 2018.

PRECISANDO QUE EN EL SUPUESTO DE QUE CONTINÚE PRESENTANDO INCAPACIDADES SE LE APLICARA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO HASTA AGOTAR LAS PRERROGATIVAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIORMENTE SEÑALADO.

CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.13.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO 2075/2018, POR MEDIO DEL CUAL EL L.A.E. CARLOS RAÚL ARIAS SOLÍS, SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ESE H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO,

PARA OTORGAR LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL CON GOCE Y MEDIO GOCE DE SUELDO A LA C. GABRIELA DE MONSERRAT ORTEGA BORREGO, AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO DE BASE NIVEL 09 ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE ENSENADA, CON FECHA DE ALTA EL 03 DE DICIEMBRE DE 1999.

I.- ES EL CASO QUE A PARTIR DEL 14 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, HA PRESENTADO INCAPACIDADES POR LOS SIGUIENTES PERIODOS:

FECHA DE INICIO QUE DE DÍAS	TOTAL	TERMINA	FECHA EN
14/ENERO/2018		29/ENERO/2018	16
30/ENERO/2018		28/FEBRERO/2018	30
02/MARZO/2018		08/MARZO/2018	07
09/MARZO/2018		07/ABRIL/2018	30
08/ABRIL/2018		14/ABRIL/2018	07
16/ABRIL/2018		22/ABRIL/2018	07
23/ABRIL/2018		29/ABRIL/2018	07
30/ABRIL/2018		06/MAYO/2018	07
07/MAYO/2018		13/MAYO/2018	07
SUMA TOTAL			118

DÍAS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD, ANEXO DOS DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ARTÍCULO TERCERO, NUMERAL CUARTO:

75 CON GOCE DE SUELDO

75 CON MEDIO GOCE DE SUELDO

120 SIN GOCE DE SUELDO

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERA PROCEDENTE OTORGAR AL EMPLEADO PÚBLICO EN MENCIÓN, LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

- LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR LAS INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 14 DE ENERO AL 30 DE MARZO DE 2018.
- LICENCIA CON MEDIO GOCE DE SUELDO POR LAS INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 31 DE MARZO AL 13 DE MAYO DE 2018.

PRECISANDO QUE EN EL SUPUESTO DE QUE CONTINÚE PRESENTANDO INCAPACIDADES SE LE APLICARA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO HASTA AGOTAR LAS PRERROGATIVAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIORMENTE SEÑALADO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ PROCEDENTE OTORGAR A LA C. GABRIELA DE MONSERRAT ORTEGA BORREGO, LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

- LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR LAS INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 14 DE

ENERO AL 30 DE MARZO DE 2018.

• LICENCIA CON MEDIO GOCE DE SUELDO POR LAS INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 31 DE MARZO AL 13 DE MAYO DE 2018.

PRECISANDO QUE EN EL SUPUESTO DE QUE CONTINÚE PRESENTANDO INCAPACIDADES SE LE APLICARA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO HASTA AGOTAR LAS PRERROGATIVAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIORMENTE SEÑALADO. CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.14.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO 2076/2018, POR MEDIO DEL CUAL EL L.A.E. CARLOS RAÚL ARIAS SOLÍS, SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ESE H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, PARA OTORGAR LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL CON GOCE Y MEDIO GOCE DE SUELDO AL C. JOSÉ RAMOS LÓPEZ, SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE TIJUANA, CON FECHA DE ALTA EL 03 DE JUNIO DE 2011.

I.- ES EL CASO QUE A PARTIR DEL 01 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, HA PRESENTADO INCAPACIDADES POR LOS SIGUIENTES PERIODOS:

FECHA DE INICIO QUE	TOTAL DE DÍAS	FECHA EN TERMINA
------------------------	------------------	---------------------

01/MARZO/2018	20/MARZO/2018	20
12/ABRIL/2018	04/MAYO/2018	23
05/MAYO/2018	19/MAYO/2018	15
SUMA TOTAL		58

DÍAS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD, ARTÍCULO 104, FRACCIÓN TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

45 CON GOCE DE SUELDO

45 CON MEDIO GOCE DE SUELDO

90 SIN GOCE DE SUELDO

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERA PROCEDENTE OTORGAR AL EMPLEADO PÚBLICO EN MENCIÓN, LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

- LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR LAS INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 01 DE MARZO AL 06 DE MAYO DE 2018.
- LICENCIA CON MEDIO GOCE DE SUELDO POR LAS INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 07 AL 19 DE MAYO DE 2018.

PRECISANDO QUE EN EL SUPUESTO DE QUE CONTINÚE PRESENTANDO INCAPACIDADES SE LE APLICARA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO HASTA AGOTAR LAS PRERROGATIVAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIORMENTE SEÑALADO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ PROCEDENTE OTORGAR AL C. JOSÉ RAMOS LÓPEZ, LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

- LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR LAS INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 01 DE MARZO AL 06 DE MAYO DE 2018.

- LICENCIA CON MEDIO GOCE DE SUELDO POR LAS INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 07 AL 19 DE MAYO DE 2018.

PRECISANDO QUE EN EL SUPUESTO DE QUE CONTINÚE PRESENTANDO INCAPACIDADES SE LE APLICARA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO HASTA AGOTAR LAS PRERROGATIVAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIORMENTE SEÑALADO.

CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.15.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO 2077/2018, POR MEDIO DEL CUAL EL L.A.E. CARLOS RAÚL ARIAS SOLÍS, SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ESE H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, PARA OTORGAR LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL CON GOCE Y MEDIO GOCE DE SUELDO AL C. MANUEL SANCHEZ RIVERA, SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO ÚNICO PENAL DE ENSENADA, CON FECHA DE ALTA EL 03 DE JUNIO DE 2011.

I.- ES EL CASO QUE A PARTIR DEL 21 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, HA PRESENTADO INCAPACIDADES POR LOS SIGUIENTES PERIODOS:

FECHA DE INICIO QUE DE DÍAS	TOTAL	TERMINA	FECHA EN
21/FEBRERO/2018		23/FEBRERO/2018	03
13/MARZO/2018		18/MARZO/2018	06
27/MARZO/2018		02/ABRIL/2018	07
03/ABRIL/2018		02/MAYO/2018	30
03/MAYO/2018		30/MAYO/2018	28
SUMA TOTAL			74

DÍAS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD, ARTÍCULO 104, FRACCIÓN TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

45 CON GOCE DE SUELDO

45 CON MEDIO GOCE DE SUELDO

90 SIN GOCE DE SUELDO

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERA PROCEDENTE OTORGAR AL EMPLEADO PÚBLICO EN MENCIÓN, LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

- LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR LAS INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 21 DE FEBRERO AL 01 DE MAYO DE 2018.

- LICENCIA CON MEDIO GOCE DE SUELDO POR LAS INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 02 AL 30 DE MAYO DE 2018.

PRECISANDO QUE EN EL SUPUESTO DE QUE CONTINÚE PRESENTANDO INCAPACIDADES SE LE APLICARA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO HASTA AGOTAR LAS PRERROGATIVAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIORMENTE SEÑALADO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ PROCEDENTE OTORGAR AL C. MANUEL SANCHEZ RIVERA, LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

- LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR LAS INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 21 DE FEBRERO AL 01 DE MAYO DE 2018.

- LICENCIA CON MEDIO GOCE DE SUELDO POR LAS INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 02 AL 30 DE MAYO DE 2018.

PRECISANDO QUE EN EL SUPUESTO DE QUE CONTINÚE PRESENTANDO INCAPACIDADES SE LE APLICARA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO HASTA AGOTAR LAS PRERROGATIVAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIORMENTE SEÑALADO; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.16.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO

2078/2018, POR MEDIO DEL CUAL EL L.A.E. CARLOS RAÚL ARIAS SOLÍS, REMITE EL DICTAMEN EMITIDO POR SU DEPARTAMENTO EN RELACIÓN AL OFICIO NO.SOLICITA AUTORIZACIÓN DE ESE H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, PARA OTORGAR LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL CON GOCE Y MEDIO GOCE DE SUELDO A LA C. M. DEL SOCORRO SAUCEDO VILLASEÑOR, CAJERA DE CONFIANZA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TECATE, CON FECHA DE ALTA EL 12 DE FEBRERO DE 2013.

I.- ES EL CASO QUE A PARTIR DEL 15 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, HA PRESENTADO INCAPACIDADES POR LOS SIGUIENTES PERIODOS:

FECHA DE INICIO QUE	TOTAL DE DÍAS	TERMINA	FECHA EN
15/ABRIL/2018		12/MAYO/2018	28
13/MAYO/2018		10/JUNIO/2018	29
SUMA TOTAL			57

DÍAS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD, ARTÍCULO 104, FRACCIÓN TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

45 CON GOCE DE SUELDO

45 CON MEDIO GOCE DE SUELDO

90 SIN GOCE DE SUELDO

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE CONSIDERA PROCEDENTE OTORGAR AL EMPLEADO PÚBLICO EN MENCIÓN, LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

- LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR LAS INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 15 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DE 2018.
- LICENCIA CON MEDIO GOCE DE SUELDO POR LAS INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 30 DE MAYO AL 10 DE JUNIO DE 2018.

PRECISANDO QUE EN EL SUPUESTO DE QUE CONTINÚE PRESENTANDO INCAPACIDADES SE LE APLICARA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO HASTA AGOTAR LAS PRERROGATIVAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIORMENTE SEÑALADO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ PROCEDENTE OTORGAR A LA C. M. DEL SOCORRO SAUCEDO VILLASEÑOR, LICENCIA POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL DE LA SIGUIENTE MANERA:

- LICENCIA CON GOCE DE SUELDO POR LAS INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 15 DE ABRIL AL 29 DE MAYO DE 2018.
- LICENCIA CON MEDIO GOCE DE SUELDO POR LAS INCAPACIDADES PRESENTADAS EN EL PERIODO DEL 30 DE MAYO AL 10 DE JUNIO DE 2018.

PRECISANDO QUE EN EL SUPUESTO DE QUE CONTINÚE PRESENTANDO INCAPACIDADES SE LE APLICARA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO HASTA AGOTAR LAS PRERROGATIVAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIORMENTE SEÑALADO; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.17.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO 2012, POR MEDIO DEL CUAL EL L.A.E. CARLOS RAÚL ARIAS SOLÍS, ENVIA EL INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DE 2018, DE LOS ASUNTOS DELEGADOS A ESTE DEPARTAMENTO EN RELACIÓN AL ACTA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2016, EN EL PUNTO 3.1.21, HABIÉNDOSE REALIZADO LAS SIGUIENTES AUTORIZACIONES: 190 TRÁMITES POR CONCEPTO DEL DISFRUTE DE DÍAS ADICIONALES DE VACACIONES, 64 DICTÁMENES DE PAGOS DE INTERINATOS QUE NO EXCEDAN DE 60 DÍAS (INCAPACIDADES, GRAVIDEZ, LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO, MOVIMIENTOS PROPUESTOS POR EL SINDICATO, ETC.), 10 DE LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y 09 DE AYUDA DE LENTES, HACIENDO MENCIÓN QUE SE ANEXA LA INFORMACIÓN AL DETALLE.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

3.1.18.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO 1380, POR MEDIO DEL CUAL EL L.A.E. CARLOS RAÚL ARIAS

SOLÍS, REMITE EL DICTAMEN EMITIDO POR SU DEPARTAMENTO EN RELACIÓN AL ESCRITO RECIBIDO EN FECHA 16 DE MARZO DE 2018, GIRADO POR LA C.P. NORMA OLGA ANGÉLICA ALCALÁ PESCADOR, QUIEN OCUPABA EL CARGO DE CONTRALOR DEL PODER JUDICIAL, EN EL QUE SOLICITA EL PAGO DE SU LIQUIDACIÓN, CON MOTIVO DE SU RENUNCIA PRESENTADA A PARTIR DEL 12 DE MARZO DE 2018.

CON RESPECTO A LO ANTERIOR, ÉSTE DEPARTAMENTO COMUNICA QUE LA C.P. NORMA OLGA ANGÉLICA ALCALÁ PESCADOR, CONTABA CON FECHA DE INGRESO DEL 10 DE AGOSTO DE 2015, SIENDO SU TIEMPO EFECTIVO LABORADO DE 2 AÑOS, 7 MESES Y 2 DÍAS.

ASÍ TAMBIÉN SE LES INFORMA QUE EL CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE FORMA (SE ANEXA LA INFORMACIÓN AL DETALLE):

VACACIONES	\$ 11,989.27
PRIMA VACACIONAL	7,193.56
AGUINALDO	23,978.55
GRATIFICACIÓN ADICIONAL	<u>187,546.47</u>
TOTAL DE LIQUIDACIÓN	\$230,707.85

SIN EMBARGO, QUEDARÁ PENDIENTE EL PAGO DE GRATIFICACIÓN ADICIONAL Y PRIMA DE ANTIGÜEDAD POR CUESTIONES PRESUPUESTALES, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

VACACIONES	\$	11,989.27
PRIMA VACACIONAL		7,193.56
AGUINALDO		<u>23,978.55</u>
TOTAL DE LIQUIDACIÓN	\$	43,161.38

DESCUENTO EN LIQUIDACIÓN:

ISPT PRESTACIONES LABORALES	-	<u>2,436.55</u>
TOTAL DE PRESTACIONES ANUALES	\$	40,724.83

GRATIFICACIÓN ADICIONAL (PENDIENTE) \$187,546.47

ISPT GRATIFICACIÓN ADICIONAL	-	<u>22,334.55</u>
TOTAL NETO A PAGAR (PENDIENTE)	\$	165,211.92

POR TODO LO ANTERIOR, SOLICITA AUTORIZACIÓN A ESTE H. CUERPO COLEGIADO PARA REALIZAR EL PAGO DE LIQUIDACIÓN QUE LE CORRESPONDE A LA C.P. NORMA OLGA ANGÉLICA ALCALÁ PESCADOR, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE EL CONCEPTO DE GRATIFICACIÓN ADICIONAL QUEDARÁ PENDIENTE POR CUESTIONES PRESUPUESTALES. EL FINIQUITO ASCIENDE A UN TOTAL DE \$43,161.38 M.N. (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), PROCEDIENDO A REALIZAR EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE, QUEDANDO UN TOTAL NETO A PAGAR DE \$40,724.83 M.N. (CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 83/100 M.N.) HACIENDO MENCIÓN QUE SE CUENTA CON EL VISTO BUENO DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL (ANEXOS), POR LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTOS.

ASÍ TAMBIÉN SOLICITA SE AUTORICE EL PAGO DE LA

GRATIFICACIÓN ADICIONAL POR LA CANTIDAD DE \$187,546.47 M.N. (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 47/100 M.N.), PROCEDIENDO A REALIZAR EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE, QUEDANDO UN TOTAL NETO PENDIENTE A PAGAR DE \$165,211.92 M.N. (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 92/100 M.N.) REALIZÁNDOSE EL PAGO HASTA EN TANTO EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO INFORME A ESTE DEPARTAMENTO, QUE SE CUENTA CON VIABILIDAD PRESUPUESTAL.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ AUTORIZAR SE REALICE EL PAGO DE LIQUIDACIÓN QUE LE CORRESPONDE A LA C.P. NORMA OLGA ANGÉLICA ALCALÁ PESCADOR, HACIENDO LA ACLARACIÓN QUE EL CONCEPTO DE GRATIFICACIÓN ADICIONAL QUEDARÁ PENDIENTE POR CUESTIONES PRESUPUESTALES. EL FINIQUITO ASCIENDE A UN TOTAL DE \$43,161.38 M.N. (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 38/100 M.N.), MENOS DEDUCCIONES, QUEDANDO UN TOTAL NETO A PAGAR DE \$40,724.83 M.N. (CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 83/100 M.N.).

ASIMISMO SE AUTORIZA EL PAGO DE LA GRATIFICACIÓN ADICIONAL POR LA CANTIDAD DE \$187,546.47 M.N. (CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 47/100 M.N.), MENOS DEDUCCIONES,

QUEDANDO UN TOTAL NETO PENDIENTE A PAGAR DE \$165,211.92 M.N. (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 92/100 M.N.) REALIZÁNDOSE EL PAGO HASTA EN TANTO EL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO INFORME QUE SE CUENTA CON VIABILIDAD PRESUPUESTAL; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

3.2.01.- DEL DEPARTAMENTO DEL FONDO AUXILIAR A TRAVÉS DE SU TITULAR C.P. ANA GABRIELA MAYORAL RODRÍGUEZ: SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO FA-647/2018/18, POR MEDIO DEL CUAL Y EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD EFECTUADA POR LA C. JUEZ DEL JUZGADO ÚNICO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL PARTIDO JUDICIAL ENSENADA, B. C., LIC. MARTHA FLORES TREJO EN OFICIO NO. 977-III DE FECHA 07 DE MAYO DE 2018, SOLICITO SU AUTORIZACIÓN PARA DEJAR SIN EFECTO EL MOVIMIENTO ANTERIORMENTE ORDENADO POR LA JUEZ, CONSISTENTE EN HACER EFECTIVO EL RECIBO DE INGRESO NO. 1457244 POR LA CANTIDAD DE \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M. N.) CORRESPONDIENTE A LA CAUSA [REDACTED] INSTRUIDA EN EL JUZGADO A SU CARGO.

LA JUEZ HABÍA ORDENADO QUE DICHO IMPORTE FORMARA PARTE DE LOS RECURSOS PROPIOS DE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EN OFICIO NO. 819-III DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2018, NO OBSTANTE MEDIANTE OFICIO NO. 977-III DE FECHA 07 DE MAYO DE 2018 LA C. JUEZ INDICA QUE NO HUBO

INCOMPARECENCIAS DEL C. MIGUEL ÁNGEL RAMIREZ GUTIERREZ PUES SE ADVIERTE EN AUTOS QUE DICHO PROCESADO SI COMPARECÍA ANTE ESE JUZGADO LOS DÍAS LUNES DE CADA SEMANA A QUE SE LE TOMARA SU ASISTENCIA, ADVIRTIÉNDOSE QUE FIRMO EN LA PÁGINA NÚMERO 231 DEL LIBRO III, DEBIENDO SER EN LA PÁGINA 173.

DE AUTORIZAR ESTE H. PLENO LO SOLICITADO POR LA JUEZ, SE DEJA SIN EFECTO EL MOVIMIENTO ANTERIORMENTE EFECTUADO DENTRO DEL SISTEMA DEL FONDO AUXILIAR Y EL RECIBO DE INGRESO NO. 1457244 VUELVE A SU ESTADO ORIGINAL EN CUSTODIA, RESTANDO DICHO IMPORTE DE LOS RECURSOS PROPIOS DE ESTE H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUEDANDO EL IMPORTE QUE AMPARA EL RECIBO A DISPOSICIÓN DE LA JUEZ.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ AUTORIZAR DEJAR SIN EFECTO EL MOVIMIENTO ANTERIORMENTE EFECTUADO DENTRO DEL SISTEMA DEL FONDO AUXILIAR Y EL RECIBO DE INGRESO NO. 1457244 VUELVA A SU ESTADO ORIGINAL EN CUSTODIA, RESTANDO DICHO IMPORTE DE LOS RECURSOS PROPIOS DE ESTE H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUEDANDO EL IMPORTE QUE AMPARA EL RECIBO A DISPOSICIÓN DE LA JUEZ; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE AL DEPARTAMENTO DEL FONDO AUXILIAR PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

3.3.01.- DE OFICIALÍA MAYOR A TRAVÉS DE SU TITULAR C.P. JORGE ALBERTO CORAL GUTIÉRREZ: DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO OM-176/18, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN CON EL FIN DE LLEVAR A CABO EL REEMPLAZO DE COMPRESOR EN CÁMARA 3 DE LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN DE CUARTOS FRÍOS DE SEMEFO TIJUANA, B.C. POR LA CANTIDAD DE \$50,711.12 PESOS. DICHS TRABAJOS SON NECESARIOS CON LA FINALIDAD DE PODER CONSERVAR LOS CUERPOS EN BUEN ESTADO PREVIO Y POSTERIOR A LAS NECROPSIAS DE LEY CORRESPONDIENTES. ASÍ COMO GARANTIZAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS EVAPORADORES LOCALIZADOS EN EL INTERIOR DE LA CÁMARA FRIGORÍFICA.

RECURSO PROVENIENTE DE LA PARTIDA 35704, ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 52, DE LA LEY OBRAS PÚBLICAS, EQUIPAMIENTOS SUMINISTROS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ AUTORIZAR LLEVAR A CABO EL REEMPLAZO DE COMPRESOR EN CÁMARA 3 DE LOS EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN DE CUARTOS FRÍOS DE SEMEFO TIJUANA, B.C. POR LA CANTIDAD DE \$50,711.12 PESOS; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE SEGUIMIENTO AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

4.- LA MAGISTRADA COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLEN, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y

DISCIPLINA DA CUENTA CON LOS PUNTOS SUBSECUENTES:

4.01.- SE DA CUENTA CON LA QUEJA ADMINISTRATIVA 041/2018.

OFICIO: CP/78/2018, SIGNADO POR EL CONSEJERO COORDINADOR DE PERITOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LICENCIADO HÉCTOR ORLANDO DÍAZ CERVANTES, RECIBIDO EL DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

QUEJOSO: [REDACTED]

FUNCIONARIO DENUNCIADO: INGENIERO RAMÓN AYAX PEÑA SAUTTO, EN SU CARÁCTER DE PERITO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

ANTECEDENTES Y MOTIVOS DE LA QUEJA:

LA COORDINACIÓN DE PERITOS POR MEDIO DE OFICIO CP/78/2018, REMITE ESCRITO Y ANEXOS QUE AL MISMO ACOMPAÑAN, SIGNADO POR [REDACTED] DEL CUAL SE DESPRENDE QUEJA ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL INGENIERO RAMÓN AYAX PEÑA SAUTTO, EN SU CARÁCTER DE PERITO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.

LA QUEJOSA INDICA QUE EL PROFESIONISTA DENUNCIADO, FUE DESIGNADO POR EL JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, COMO PERITO TERCERO EN DISCORDIA, DENTRO DEL EXPEDIENTE [REDACTED] DEL ÍNDICE DE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL, ACEPTANDO Y PROTESTANDO EL CARGO

CONFERIDO, Y RINDIENDO LOS DICTÁMENES PERICIALES CORRESPONDIENTES EN FECHAS ONCE Y DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ASIMISMO, LA DOLIENTE SEÑALA, EN AUTO DATADO EL UNO DE FEBRERO DE LA ANUALIDAD EN CURSO, EL PERITO DE MÉRITO, FUE REQUERIDO PARA EFECTO DE RATIFICAR DICHOS DICTÁMENES, OTORGÁNDOSELE EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, SIN QUE HAYA DADO EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, LA COORDINACIÓN DE PERITOS, PREVIO ANÁLISIS Y EN EJECUCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO 7.16 TOMADO DE SESIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA DIEZ DE MAYO DEL AÑO EN QUE SE ACTÚA, DETERMINÓ TURNAR A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA, A EFECTO DE QUE DICTAMINE LO CONDUCENTE Y EN SU CASO SE INSTAURE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE PERITOS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA VIGENTE EN LA ENTIDAD.

CONCLUSIÓN: EN ATENCIÓN A LO PUNTUALIZADO CON ANTELACIÓN, Y TODA VEZ QUE LAS CIRCUNSTANCIAS DENUNCIADAS POR LA QUEJOSA, PODRÍAN SER CONSTITUTIVAS DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS CONTEMPLADAS POR LOS ARTÍCULOS 19 Y 25 DE LA ALUDIDA REGLAMENTACIÓN, MISMOS QUE RESPECTIVAMENTE ESTABLECEN QUE "LOS PERITOS Y AUXILIARES PERTENECIENTES AL PADRÓN, TENDRÁN LAS SIGUIENTES

OBLIGACIONES: IV.- "DAR CUMPLIMIENTO A LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO O LOS OTORGADOS POR EL JUEZ PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE LE SON ENCOMENDADAS", Y "SON FALTAS QUE PUEDEN COMETER LOS PERITOS: I- NO DAR CUMPLIMIENTO A LOS PLAZOS CONCEDIDOS PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES QUE LE SON ENCOMENDADAS", ESTE CUERPO COLEGIADO, ESTIMA OPORTUNO INSTAURAR PROCEDIMIENTO DE QUEJA ADMINISTRATIVA AL INGENIERO RAMÓN AYAX PEÑA SAUTTO, A FIN DE INVESTIGAR LAS CONDUCTAS DESPLEGADAS POR EL MISMO Y DETERMINAR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.

DE IGUAL MANERA, SE CONSIDERA NECESARIO, QUE UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO, SE SOLICITEN VÍA OFICIO AL TITULAR DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS RELACIONADAS CON EL NOMBRAMIENTO Y ACTOS POSTERIORES A ESTE, DEL PERITO DE MÉRITO.

PROPUESTA: PARA CONOCIENDO DEL PLENO DE ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y AUTORICE INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ AUTORIZAR INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO 041/2018, EN CONTRA DEL INGENIERO RAMÓN AYAX PEÑA SAUTTO, EN SU CARÁCTER DE PERITO

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; TODA VEZ QUE LAS CIRCUNSTANCIAS DENUNCIADAS POR LA QUEJOSA, PODRÍAN SER CONSTITUTIVAS DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS CONTEMPLADAS POR LOS ARTÍCULOS 19 Y 25 DEL REGLAMENTO DE PERITOS Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO; CONSECUENTEMENTE TÚRNESE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

4.02.- SE DA CUENTA CON LA QUEJA ADMINISTRATIVA 042/2018.

QUEJOSO: 



FUNCIONARIO DENUNCIADO: LICENCIADO FLAVIO HERRERA ROBLES JUEZ TERCERO DE LO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

MARÍA ENRIQUETA VERDUZCO LUNA, JUEZ TERCERO DE LO PENAL POR MINISTERIO DE LEY DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PERIODO QUE SE LE IMPUTA.

ANTECEDENTES Y MOTIVOS DE LA QUEJA: CON FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2015, LOS PODERDANTES DE LOS QUEJOSOS PRESENTARON QUERRELLA POR DELITO DE FRAUDE GENÉRICO, DONDE EL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITÓ SE GIRARA ORDEN DE APREHENSIÓN EN CONTRA DE LOS

INCRIMINADOS; REGISTRÁNDOSE BAJO LA CAUSA PENAL [REDACTED] CORRESPONDIÉNDOLE CONOCER AL JUEZ TERCERO DE LO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, B.C., MISMO QUE NEGÓ LA ORDEN DE APREHENSIÓN SOLICITADA, POR LO QUE EL MINISTERIO PÚBLICO INTERPUSO RECURSO DE APELACIÓN, DESISTIÉNDOSE POSTERIORMENTE.

UNA VEZ SUBSANADOS LOS REQUISITOS QUE SOLICITABA EL JUEZ, NUEVAMENTE EL MINISTERIO PÚBLICO DETERMINÓ EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL EN CONTRA DE LOS INDICIADOS, SOLICITANDO ORDEN DE APREHENSIÓN, CONCEDIDA POR EL JUEZ.

LOS INDICIADOS PROMOVIERON JUICIO DE AMPARO CONTRA LA ORDEN DE APREHENSIÓN, CONCEDIÉNDOLES LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA, OBLIGÁNDOSE A COMPARECER DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES ANTE EL JUEZ TERCERO DE LO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA.

ANTE TAL SITUACIÓN, SE PRESENTA ANTE EL JUZGADO REFERIDO EL [REDACTED], MANIFESTANDO QUE POR CUESTIONES DE SALUD NO ERA POSIBLE PRESENTAR A LA INDICIADA DE NOMBRE [REDACTED]

[REDACTED] DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO, SOLICITANDO SE SEÑALE NUEVA FECHA PARA QUE LA ANTES MENCIONADA RINDA SU DECLARACIÓN, POR LO QUE LA JUEZ POR MINISTERIO DE LEY, MARÍA ENRIQUETA VERDUZCO LUNA, DICTÓ AUTO SEÑALANDO DÍA Y HORA PARA QUE LA INDICIADA COMPARECIERA. SITUACIÓN QUE LOS HOY QUEJOSOS CONSIDERAN ILEGAL Y ANTIJURÍDICA

TODA VEZ QUE LIC. ALBERTO ROMO SALCERO, NO TIENE EL CARÁCTER DE AUTORIZADO COMO ABOGADO EN EL JUICIO NATURAL, YA QUE ÚNICAMENTE ESTÁ AUTORIZADO EN EL JUICIO DE AMPARO.

EN FECHA POSTERIOR, EL JUEZ LICENCIADO FLAVIO HERRERA ROBLES, EMITIÓ ACUERDO REFIRIÉNDOSE COMO AUTORIZADO POR LA INDICIADA DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO AL [REDACTED] CONFIRMANDO EL CAMBIO DE FECHA PARA LA DECLARACIÓN, ACTUACIÓN Y CONDUCTA QUE LOS QUEJOSOS CONSIDERAN IRREGULARES E INJUSTIFICABLES Y QUE PERJUDICAN LOS INTERESES DE SUS REPRESENTADOS.

EN FECHA 16 DE FEBRERO DE 2018, LA FUNCIONARIA JUDICIAL MARÍA ENRIQUETA VERDUZCO LUNA, DICTÓ AUTO DE TÉRMINO CONSTITUCIONAL, DONDE SE DECRETÓ AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR SIN RESERVAS LEGALES A FAVOR DE LOS INDICIADOS. MOTIVO POR EL CUAL SE PRESENTÓ RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO EMITIDO, SIN QUE A LA FECHA OCHO DE MAYO, SE HAYAN REMITIDO LOS AUTOS ORIGINALES AL TRIBUNAL DE ALZADA. POR LO ANTERIOR, LOS QUEJOSOS CONSIDERAN QUE HA TRASCURRIDO EXCESO DE TIEMPO PARA ENVIAR LOS AUTOS, RETARDANDO LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

CONCLUSIÓN: AL CARECER DE LAS CONSTANCIAS PROCESALES RESULTA NECESARIO SOLICITAR AL JUEZ DE LA ADSCRIPCIÓN RINDA INFORME PREVENTIVO A EFECTO DE RESOLVER CON MAYORES ELEMENTOS CON RESPECTO A LA PROCEDENCIA DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE

QUEJA ADMINISTRATIVA.

PROPUESTA: PARA CONOCIMIENTO DEL PLENO DE ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y AUTORIZACIÓN PARA GIRAR EL OFICIO RESPECTIVO EN LOS TÉRMINOS INDICADOS CON ANTELACIÓN.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ AUTORIZAR SE GIRE OFICIO AL LICENCIADO FLAVIO HERRERA ROBLES, JUEZ TERCERO DE LO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITE RINDA INFORME PREVENTIVO A EFECTO DE RESOLVER CON MAYORES ELEMENTOS CON RESPECTO A LA PROCEDENCIA DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA ADMINISTRATIVA; CONSECUENTEMENTE TÚRNESE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

4.03.- SE DA CUENTA CON OFICIOS QUE CONTIENEN INFORMES DE VISITAS ORDINARIAS DE INSPECCIÓN Y EN SU CASO PARA EFECTOS DE RATIFICACIÓN, PRACTICADAS A DIVERSOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA ENTIDAD.

OFICIO	AUTORIDAD	DOCUMENTO	PERIODO DE VISITA	INICIOS RECIBIDOS	EXPEDIENTES EN INSTRUCCIÓN		SENTENCIAS DICTADAS	
58/2018	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, B. C.	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN LLEVADA A CABO EL 07 Y 08 DE MAYO DE 2018.	04 DE OCTUBRE DE 2017 AL 04 DE MAYO DE 2018.	144	380		47	
59/2018	JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD MORELOS DEL	ACTA CIRCUNSTANCIADA DE VISITA ORDINARIA DE INSPECCIÓN LLEVADA A CABO EL 07 Y 08 DE	07 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 03 DE MAYO DE 2018.	13	CIVILES	PENALES	CIVILES	PENALES
					182	01	98	05

	PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA	MAYO DE 2018.		
--	--	---------------	--	--

PROPUESTA: PARA CONOCIMIENTO DEL PLENO Y AUTORIZACIÓN PARA REMITIR EL EJEMPLAR CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ASÍ COMO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ AUTORIZAR SE REMITA EL EJEMPLAR CORRESPONDIENTE A LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, ASÍ COMO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL; CONSECUENTEMENTE TÚRNESE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

4.04.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO VG/0708/2018, RECIBIDO EL TREINTA DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO; SIGNADO POR LA LIC. EDITH VILLALOBOS IÑIGUEZ, VISITADORA GENERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REMITIENDO TRANSCRIPCIÓN DE QUEJA RECIBIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

DESCRIPCIÓN: EL DIECISIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, A LAS 14:00 HORAS, [REDACTED] ENVÍA VÍA CORREO ELECTRÓNICO DENOMINADO "BUZÓN VISITADURÍA", QUEJA CONTRA EL DR. CÉSAR GONZÁLEZ VACA, COORDINADOR ESTATAL DE SERVICIO MÉDICO FORENSE.

LA QUEJOSA MANIFIESTA QUE EL COORDINADOR ESTATAL DE SERVICIO MÉDICO FORENSE, AL SER ENTREVISTADO PROPORCIONÓ INFORMACIÓN QUE EN SU OPINIÓN NO DEBIÓ EXPONER; CONSIDERANDO QUE SE EXTRALIMITA EN SUS FUNCIONES AL TRATARSE DE UNA ENTREVISTA Y NO UNA DILIGENCIA DE AUTORIDAD.

EN SEGUIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO 4.10, TOMADO EN LA SESIÓN PLENARIA DEL DIEZ DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, SE GIRÓ OFICIO AL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADO POR LA QUEJOSA A FIN DE QUE EMITA EL INFORME RESPECTIVO.

DE ESTA MANERA EL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, FUE RECIBIDO OFICIO CTMF/SMF/188/2018, SIGNADO POR EL DR. CÉSAR GONZÁLEZ VACA, DONDE ENVÍA DVD QUE CONTIENE LA ENTREVISTA QUE REFIERE LA QUEJOSA.

CONCLUSIÓN: DEL ANÁLISIS REALIZADO AL MATERIAL QUE EXHIBE EL FUNCIONARIO DENUNCIADO, SE APRECIA QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONÓ AL MEDIO DE COMUNICACIÓN VERSA EXCLUSIVAMENTE SOBRE LAS CAUSAS DEL FALLECIMIENTO Y PRÁCTICA DE LA NECROPSIA, SIN ABUNDAR EN INFORMACIÓN QUE PUDIERE INTERFERIR EN LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

PROPUESTA: PARA CONOCIMIENTO DEL PLENO DE ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA, Y SE AUTORICE DEJAR SIN EFECTO EL PRESENTE ASUNTO, YA QUE NO SE DERIVAN CONDUCTAS QUE PUEDAN RECAER EN FALTAS

ADMINISTRATIVAS.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ AUTORIZAR DEJAR SIN EFECTO EL PRESENTE ASUNTO, EN VIRTUD DE QUE DEL MISMO NO SE DERIVAN CONDUCTAS QUE PUEDAN RECAER EN FALTAS ADMINISTRATIVAS; CONSECUENTEMENTE TÚRNESE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

4.05.- EN USO DE LA VOZ, LA CONSEJERA DORA ILIANA GARCÍA ÁNGULO, MANIFIESTA: EN RELACIÓN A LA QUEJA ADMINISTRATIVA 61/2017, QUE SE INTERPUSO EN CONTRA DEL LIC. PEDRO GALAF HERNANDEZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; AL REVISAR EL PROYECTO QUE ME PASARON, DONDE ES PONENTE EL CONSEJERO SALVADOR AVELAR ARMENDÁRIZ, ME PERCATE QUE LA PARTE QUEJOSA DE DICHA QUEJA ADMINISTRATIVA SE TRATA DE UNA PERSONA CON LA QUE TENGO VINCULO, EN RELACIÓN A ELLO SOLICITO SE ME EXCUSE DE CONOCER DE DICHO ASUNTO, EN VIRTUD DE VERME IMPEDIDA PARA ELLO POR CUESTIONES DE ÍNDOLE DE VINCULO FAMILIAR; LO ANTERIOR, CONFORME EL ARTÍCULO 171, FRACCIONES II Y IV DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, APLICADO DE MANERA SUPLETORIA.

ACTO CONTINUO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD DE CUENTA, RESULTANDO PROCEDENTE POR

LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO; EN BASE A LA EXCUSA CALIFICADA DE LEGAL, EL CONSEJERO SALVADOR AVELAR ARMENDÁRIZ PROPONE A LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO COMO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA PARA ATENDER ESTA QUEJA EN PARTICULAR, RESULTANDO APROBADO EN FORMA UNÁNIME POR LOS INTEGRANTES DE ESTE CUERPO COLEGIADO, CON LA EXCUSA DE LA CONSEJERA DORA ILIANA GARCÍA ANGULO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EXCEPTUANDO A LA CONSEJERA EXCUSADA, DETERMINA PROCEDENTE LA EXCUSA SOLICITADA POR LA CONSEJERA DORA ILIANA GARCÍA ÁNGULO; ASIMISMO, AUTORIZA LA PROPUESTA A FAVOR DE LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO COMO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA DENTRO DE LA QUEJA ADMINISTRATIVA 61/2017; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

4.06.- EN USO DE LA VOZ, EL MAGISTRADO PRESIDENTE, **MANIFIESTA:** PONGO A CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE ME SON CONFERIDAS SEGÚN EL ARTÍCULO 172 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EL CUAL DEBO DE VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE TODOS LOS ÓRGANOS EN LOS CUALES USTEDES SIRVEN DE APOYO PARA ESTE CONSEJO, Y EFECTIVAMENTE, COMO ME LO HA SOLICITADO LA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA, Y ES PROCEDENTE, SE INTEGREN A LA MISMA, LOS VISITADORES QUE DEPENDEN DE DICHA COMISIÓN, PARA EFECTO DE QUE LA PRESIDENTA ESTE PENDIENTE DE VIGILAR LAS INSTRUCCIONES QUE ELLA REALIZA Y EL TRABAJO DE LOS MISMOS, ESTO ES QUE ESTÉN FÍSICAMENTE EN ESTE EDIFICIO; LO ANTERIOR, A PARTIR DEL LUNES, PARA QUE SE HAGAN LOS MOVIMIENTOS RESPECTIVOS Y SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ AUTORIZAR EL CAMBIO DE LA SEDE ACTUAL DE LA VISITADURÍA, AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRAN LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA, A FIN DE QUE SE INTEGREN FÍSICAMENTE; LO ANTERIOR, A PARTIR DEL LUNES VEINTIOCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO; ASIMISMO, SE DEBERÁ INFORMAR AL PÚBLICO EN GENERAL LA NUEVA UBICACIÓN DONDE ESTARÁN LAS OFICINAS DE VISITADURÍA; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y DISCIPLINA, AL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES Y A OFICIALÍA MAYOR PARA QUE DEN EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

5.- LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, DA CUENTA AL PLENO CON LOS PUNTOS SUBSECUENTES:

5.01.- EN SEGUIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE MAYO

DEL DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ DEJAR PENDIENTE PARA SU ANÁLISIS EL DICTAMEN RECAÍDO AL ESCRITO PRESENTADO AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL LICENCIADO FÉLIX HERRERA ESQUIVEL, MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SE PETICIONA QUE EN CASO DE QUE NO EXISTA INCONVENIENTE ALGUNO, SE AUTORICE EL DICTAMEN DE REFERENCIA, MISMO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN, ASÍ COMO, SU NOTIFICACIÓN AL MAGISTRADO FÉLIX HERRERA ESQUIVEL:

"DICTAMEN RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL MAGISTRADO FÉLIX HERRERA ESQUIVEL, MEDIANTE EL CUAL ESGRIME DIVERSOS ARGUMENTOS CON LA FINALIDAD DE QUE ESTE CUERPO COLEGIADO TOME EN CONSIDERACIÓN QUE ACORDE CON LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY QUE REGÍA EN EL MOMENTO EN QUE FUE NOMBRADO MAGISTRADO NUMERARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO (NOVIEMBRE DE 1995), NO ENCUADRA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:

"Artículo 58.- El Tribunal Superior de Justicia estará integrado por trece Magistrados Numerarios como mínimo y tres Supernumerarios, Funcionarán en los términos que disponga la Ley.

..
IV.-...

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo seis años, contados a partir de la fecha e que rindan protesta de Ley, al término de los cuales podrán ser ratificados y, si lo fuera, sólo podrán ser privados, de su cargo en cualquiera de los siguientes supuestos;

A).-Al cumplir setenta años de edad;"

ADUCIENDO QUE EN EL EVENTO DE APLICARLE LO AHÍ ESTABLECIDO, SERÍA EN SU PERJUICIO Y SIN RESPETO AL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY, EL CUAL SE REALIZA ATENDIENDO A LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

PRIMERO. EN FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2018, EL C. MAGISTRADO PRESENTÓ EN LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL ESCRITO QUE NOS OCUPA, EL CUAL FUE TURNADO A LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, EN CONSECUENCIA, ESTA COMISIÓN ACORDÓ DAR CUENTA AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA A EFECTO DE QUE DETERMINARA LO CONDUCENTE.

SEGUNDO. EL PLENO DEL CONSEJO EN SESIÓN DE FECHA 23 DE FEBRERO DEL ACTUAL, ANALIZÓ EL ESCRITO PRESENTADO POR EL MAGISTRADO FÉLIX HERRERA ESQUIVEL Y DETERMINÓ TURNAR A LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE EMITIERA SU OPINIÓN JURÍDICA A TRAVÉS DE UN DICTAMEN.

TERCERO. EL LICENCIADO JESÚS ARIEL DURÁN MORALES, DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA, REMITIÓ EN FECHA 10 DE ABRIL DEL 2018, DOCUMENTO IDENTIFICADO COMO DUJAIP-PJEBBC/164/2018, MEDIANTE EL CUAL EMITE LA OPINIÓN JURÍDICA SOLICITADA.

CUARTO. ESTA COMISIÓN HABIENDO RECIBIDO LA OPINIÓN JURÍDICA REFERIDA CON ANTELACIÓN, PROCEDIÓ A SU REVISIÓN Y CONFORME A LA MISMA, Y DEMÁS ELEMENTOS QUE SE ESTIMARON NECESARIOS PARA CONTESTAR PUNTUALMENTE CADA UNO DE LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR EL PETICIONARIO, SE FORMULA EL SIGUIENTE

ANÁLISIS:

A) EL MAGISTRADO FÉLIX HERRERA ESQUIVEL, SEÑALA MEDULARMENTE QUE ACORDE CON LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY QUE REGÍA EN EL MOMENTO EN QUE FUE NOMBRADO MAGISTRADO NUMERARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO (NOVIEMBRE DE 1995), NO ENCUADRA EN EL SUPUESTO NORMATIVO PREVISTO EN EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PORQUE EN EL EVENTO DE QUE SE LE APLIQUE, SERÍA EN SU PERJUICIO Y SIN RESPETO AL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY. DESTACANDO ADEMÁS QUE CONFORME A DICHA NORMATIVIDAD SOLO PODRÍA SER REMOVIDO O PRIVADO DEL CARGO EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA

CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SEÑALANDO QUE SI BIEN ES CIERTO, LA REFORMA AL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL INTRODUJO UNA NOVEDAD EN CUANTO A LA LIMITACIÓN DE PERMANENCIA EN EL CARGO DE LOS MAGISTRADOS, POR RESPETO A LA LÓGICA JURÍDICA MÁS ELEMENTAL Y DE PRIMER ORDEN, RIGE ÚNICAMENTE PARA LAS SITUACIONES JURÍDICAS QUE NAZCAN A PARTIR DE SU VIGENCIA, ESTO ES PARA EL FUTURO.

PUNTUALIZA ADEMÁS, QUE APLICAR RETROACTIVAMENTE LA LEY, PORQUE SE INTERPRETE QUE SU AUTOR ASÍ LO ORDENÓ, ES ADMITIR QUE UNA AUTORIDAD LEGISLATIVA PUEDE EVADIR SU OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL DE RESPETAR LA INAMOVILIDAD JUDICIAL Y EN CONSECUENCIA, LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL. ASI MISMO, MANIFIESTA QUE SE DEBE DESATACAR UN HECHO CONTUNDENTE PARA DEJAR CLARO QUE NO LE ES APLICABLE EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, DE CONFORMIDAD A LO PRECISADO AL EMITIRSE EL DECRETO NÚMERO 413 DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIEZ, COMO REFORMA CONSTITUCIONAL, EN LO QUE SUBSTANCIALMENTE Y EN LO QUE EN EL CASO INTERESA, SE REFORMÓ EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO, CONTENIDO EN EL DECRETO 274 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE.

EN RELACIÓN CON LO PETICIONADO:

PRIMERAMENTE DEBE DECIRSE QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA, DISCIPLINA Y SUPERVISIÓN DEL PODER JUDICIAL, CARECE DE FACULTADES PARA LLEVAR A CABO UN CONTROL CONCENTRADO O DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD, COMO LO PRETENDE EL PETICIONARIO, DE TAL SUERTE NOS ENCONTRAMOS IMPOSIBILITADOS JURÍDICAMENTE PARA TAN SIQUIERA DESCONOCER EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS NORMAS QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES EN NUESTROS SISTEMA JURÍDICO, SIENDO EL CASO EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, MÁXIME CUANDO HAN SIDO DECLARADAS CON VALIDEZ CONSTITUCIONAL, A LA LUZ DE LO RESUELTO EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL NÚMERO 32/2007 PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN CONTRA DE LOS PODERES

LEGISLATIVOS Y EJECUTIVO DEL ESTADO.

LO ANTERIOR, CON SUSTENTO EN EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL, QUE DEVIENE DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 217 DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, QUE DICE:

Época: Décima Época

Registro: 2007573

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a. CIV/2014 (10a.)

Página: 1097

CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben cumplir con una serie de obligaciones en materia de derechos humanos. Sin embargo, en términos de la tesis P. LXIX/2011 (9a.) (*), del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades administrativas no están facultadas para realizar algún tipo de control constitucional, sea concentrado o difuso; es decir, no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto e inaplicarlo, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos, ya que ello implicaría desatender los requisitos de procedencia señalados por las leyes para interponer un medio de defensa, y que deben cumplirse de manera previa a un pronunciamiento de fondo del asunto. En todo caso, han de interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido más favorable a las personas, pero sin que ello llegue a descuidar las facultades y funciones que deben desempeñar en atención a sus ámbitos competenciales. Aceptar lo contrario, generaría incertidumbre jurídica en franca contravención a otros derechos humanos como los de

legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Amparo directo en revisión 1640/2014. Ramón Enrique Luque Félix. 13 de agosto de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretarios: Maura Angélica Sanabria Martínez y Everardo Maya Arias.

Nota: (*) La tesis aislada P. LXIX/2011 (9a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, página 552, con el rubro: "PASOS A SEGUIR EN EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS."

Esta tesis se publicó el viernes 3 de octubre de 2014 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación

AHORA BIEN, SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE NO OBSTANTE CARECER DE FACULTADES PARA LLEVAR A CABO UN CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO QUE PERMITIERA DESAPLICAR NORMAS, PROCEDEREMOS A DAR RESPUESTA CABAL A LO PETICIONADO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES, ES PRECISO MENCIONAR QUE EL TEXTO ORIGINAL DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE REGULA EL RÉGIMEN INTERIOR DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS PODERES QUE LAS ENCARNAN, QUE EN SU ORIGEN, SEGÚN PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL LUNES 17 DE FEBRERO DE 1917, ESTABLECÍA:

"Artículo 116.- Los Estados pueden arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites; pero no llevarán a efecto esos arreglos sin la aprobación del Congreso de la Unión."

ASÍ, RESULTA PATENTE QUE EN AQUEL ENTONCES, NO SE ESTABLECÍA NINGUNA PREVISIÓN SOBRE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES, PUES TAL PAUTA CONSTITUCIONAL, FUE INTRODUCIDA HASTA LA REFORMA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 17 DE MARZO DE 1987, QUE EN LO QUE INTERESA, ESTABLECIÓ:

"ARTICULO 116.-EI poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

.....

III.-EI Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales deberán reunir los requisitos señalados por el artículo 95 de esta Constitución.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los jueces de primera instancia y los que con cualquiera otra denominación se creen en los Estados, serán nombrados por el Tribunal Superior o por el Supremo Tribunal de Justicia de cada Estado.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo"

COMO VEMOS, ES HASTA LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL 17 DE MARZO DE 1987, QUE SE ESTABLECE LA PREVISIÓN CONSTITUCIONAL DE QUE LOS MAGISTRADOS DURARÁN EN SU

ENCARGO EL TIEMPO QUE SEÑALEN LAS CONSTITUCIONES LOCALES Y QUE UNA VEZ RATIFICADOS, SÓLO PODRÁN SER REMOVIDOS EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINEN LAS PROPIAS CONSTITUCIONES LOCALES O LAS LEYES DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ESTADOS.

SOBRE ESE PARTICULAR, EXISTE UN DESARROLLO JURISPRUDENCIAL A PARTIR DE PRECEDENTES EN LOS QUE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE HA DEFINIDO UN MARCO DE REFERENCIA CON LOS ELEMENTOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA PARA SALVAGUARDAR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL.

EN PRIMER LUGAR, AL RESOLVER LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 4/2005, PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL PLENO DEL MÁXIMO TRIBUNAL CONSIDERÓ QUE LOS PODERES JUDICIALES ESTATALES HABÍAN INICIADO UNA RUTA DE FORTALECIMIENTO A PARTIR DE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 17 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PROMULGADAS EN 1987, QUE ESTABLECIERON QUE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE LOS PODERES JUDICIALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEBE GARANTIZARSE EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES LOCALES, CON ELEMENTOS INDISPENSABLES Y EXIGIBLES, QUE DEBEN SER OBSERVADOS Y REGULADOS POR LAS LEGISLATURAS LOCALES ("PODERES JUDICIALES LOCALES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CON QUE DEBEN CONTAR PARA GARANTIZAR SU INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA. Registro: 175,858, Jurisprudencia, Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, febrero de 2006, P./J. 15/2006, página: 1530), A SABER:

- a) LA CARRERA JUDICIAL, INCLUYENDO LAS CONDICIONES DE INGRESO, FORMACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES;
- b) LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL CARGO DE MAGISTRADO ASÍ COMO LAS CARACTERÍSTICAS Y PRINCIPIOS DE SU EJERCICIO, ENTE ELLOS, LA EFICIENCIA, PROBIDAD Y HONORABILIDAD;
- c) LA REMUNERACIÓN ADECUADA, IRRENUNCIABLE E IRREDUCTIBLE; Y
- d) LA ESTABILIDAD DEL CARGO, QUE IMPLICA DETERMINAR EL PERIODO DE DURACIÓN Y LA POSIBLE RATIFICACIÓN

PARA ALCANZAR LA INAMOVILIDAD.

EL SEGUNDO PRECEDENTE ES LA CONTROVERSIDAD CONSTITUCIONAL 9/2004, PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, EN LA CUAL EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, DEFINIÓ LOS PARÁMETROS CON LOS QUE SE GARANTIZA EL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD E INAMOVILIDAD DE LOS MAGISTRADOS, CONSIDERADO COMO ELEMENTO INDISPENSABLE PARA LA SALVAGUARDA DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL, PERO SIN QUE NECESARIAMENTE SIGNIFIQUE UNA DESIGNACIÓN VITALICIA, COMO SE ADVIERTE DE LA EJECUTORIA DE LA CITADA CONTROVERSIDAD, DONDE SE PRECISÓ:

"Resulta conveniente aclarar, por último, que el hecho de que los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, una vez que han sido ratificados en su cargo, sólo puedan ser removidos por causa justificada que dé lugar a responsabilidad, no quiere decir que no pueda establecerse en las Constituciones de los Estados o en las Leyes Orgánicas de los Poderes Judiciales Locales, una edad máxima, llegada la cual, debe descontinuarse el ejercicio de la función judicial,

Ello porque dicha previsión obedece a otras razones que igualmente resultan de fundamental importancia, como lo es el hecho de que la función jurisdiccional en el ámbito local, se lleve a cabo por personas que se encuentren en plenitud de aptitudes y que se encuentren en uso de todas sus facultades, sobre todo las de índole intelectual.

En efecto, tal y como lo ha sostenido la Segunda Sala de este Alto Tribunal, "... el derecho o garantía a la estabilidad en el ejercicio del cargo encomendado a un funcionario judicial no es de carácter vitalicio, sino que se encuentra sujeto a un plazo cierto y determinado que inicia con el nombramiento y concluye con haber expirado el plazo fijado por la ley para el efectivo ejercicio de la función que le fue encomendada,

bien sea por el vencimiento del plazo por el que fue designado (en el caso de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que es de quince años) o por haber llegado al límite de edad que se establece para tal efecto (como sucede con los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, entre otros, en donde se prevé la edad de setenta y cinco años)".

(Amparo en Revisión 164/2002, resuelto por la Segunda Sala el día 4 de abril de dos mil tres, pág. 164)

Ahora, es claro que dicha previsión de edad máxima deberá ser acorde con lo dispuesto en el Decreto que Establece las Causas de Retiro Forzoso o Voluntario de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que estaba en vigor al emitirse el artículo 116, fracción 111, penúltimo párrafo constitucional, esto es, no podrá ser menor a setenta años aunque si mayor, pues como se ha señalado antes, la idea del Constituyente Permanente de mil novecientos ochenta y siete, fue otorgarle a los Magistrados Locales, como mínimo, la misma inamovilidad de que entonces gozaban los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación."

LUEGO, SIGUIENDO ESTA PREMISA CONSTITUCIONAL Y DERIVADA DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2007, PROMOVIDA POR EL PROPIO PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, ESTABLECIÓ COMO JURISPRUDENCIA FIRME, LA SIGUIENTE:

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXX, Diciembre de 2009, Pág. 1247. Tesis de Jurisprudencia. PJJ. 109/2009

MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. SU INAMOVILIDAD JUDICIAL NO SIGNIFICA PERMANENCIA VITALICIA. El artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la determinación del plazo de duración en el cargo de los Magistrados de los Poderes Judiciales Locales corresponde a las Legislaturas Estatales, y que aquéllos pueden ser ratificados y,

eventualmente, adquirir la inamovilidad judicial. Así, es claro que la propia Constitución establece limitaciones al principio de inamovilidad judicial v, sobre todo, permite que los Congresos Locales modalicen legalmente la forma de cumplir ese principio. Lo anterior significa que el citado principio no es absoluto, por lo que no puede interpretarse restrictiva y exclusivamente en clave temporal. En consecuencia, no es constitucionalmente posible entender la inamovilidad en el sentido de permanencia vitalicia en el cargo. Esto es, la inamovilidad judicial se alcanza una vez que un Magistrado es ratificado en su cargo con las evaluaciones y dictámenes correspondientes, y cuando esto ha ocurrido, la Constitución establece que sólo pueden ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones Locales y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Controversia constitucional 32/2007. Poder Judicial del Estado de Baja California. 20 de enero de 2009. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Roberto Lara Chagoyán, Israel Flores Rodríguez y Óscar Palomo Carrasco, El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 109/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

ASÍ, SI SE TOMA EN CUENTA QUE EL C. FÉLIX HERRERA ESQUIVEL, FUE NOMBRADO COMO MAGISTRADO EN FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 1995 Y ATENDIENDO A LAS PREMISAS CONSTITUCIONALES ARRIBA ENUNCIADAS, INCLUSIVE VIGENTES DESDE ANTES DE QUE EL AQUÍ INTERESADO FUERA NOMBRADO; SE TIENE QUE NO EXISTE APLICACIÓN RETROACTIVA EN SU PERJUICIO, PUES LOS TÓPICOS RELATIVOS A QUE LOS MAGISTRADOS DURARÁN EN SU ENCARGO EL TIEMPO QUE SEÑALEN LAS CONSTITUCIONES Y QUE SERÁN REMOVIDOS DEL CARGO EN LOS TÉRMINOS QUE DICHAS CONSTITUCIONES LOCALES LO ESTABLEZCAN, SE ENCUENTRAN REGULADOS POR LA CARTA MAGNA, DESDE ANTES QUE FUERA NOMBRADO EL PETICIONARIO Y POR QUÉ LA NORMA SUPREMA NUNCA CONTEMPLÓ EN SU TEXTO PERMANENCIA VITALICIA, NI UN PERIODO DE EJERCICIO EXPRESO.

EN ESTA LÍNEA ARGUMENTATIVA, EL SUPUESTO DE QUE LOS MAGISTRADOS DURARÁN EN SU ENCARGO EL TIEMPO QUE

SEÑALEN LAS CONSTITUCIONES LOCALES, NO PUEDE ESTIMARSE LESIVO PARA EL INTERESADO PUES DICHO PARÁMETRO, NO ESTABLECE UN PERIODO DE TIEMPO A FAVOR DEL INTERESADO Y POR EL CONTRARIO, ESTABLECE QUE LA DURACIÓN EN EL ENCARGO SERÁ LA PREVISTA EN LA NORMA SUPREMA LOCAL; POR LO QUE SIGUIENDO ESTOS PARÁMETROS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FUE QUE ACTUÓ EL CONSTITUYENTE PERMANENTE LOCAL Y REFORMÓ LA NORMA SUPREMA DE NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA Y POR ENDE, SÍ LE RESULTA APLICABLE AL PETICIONARIO EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 58, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, PORQUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ASÍ LO PREVÉ E INCLUSIVE, TAL TÓPICO YA FUE MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO VÍA JURISPRUDENCIA OBLIGATORIA RESPECTO DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA, EN LAS SIGUIENTES TESIS DE JURISPRUDENCIA:

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXX, Diciembre de 2009. Pág. 1248. Tesis de Jurisprudencia. P./J. 110/2009

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL QUE PREVÉ LA EDAD MÁXIMA PARA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, NO AFECTA EL PRINCIPIO DE INAMOVILIDAD JUDICIAL. El citado precepto, al establecer que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado que hubieren sido ratificados sólo podrán ser privados de su cargo, entre otras causales, cuando cumplan 70 años de edad, no afecta el principio de inamovilidad judicial, porque se considera que tal medida constituye un beneficio a favor del funcionario que, habiendo alcanzado una edad considerable, tiene derecho a un retiro por los años dedicados al servicio activo. Esto es, los Magistrados que alcanzan esa edad se encuentran de manera objetiva en un punto en el que ha quedado demostrado su compromiso y entrega a la función judicial y a partir de ese momento, puede señalarse justificadamente que la conclusión de su encargo no merma ni trunca su ya probada carrera judicial. Por el contrario, significa que llevaron a cabo su encomienda hasta un extremo exigible. De este modo, si se considerara como obligatoria su continuidad, se exigiría una conducta extrema.

Además, conviene señalar que el derecho a la estabilidad de los Magistrados no es de carácter vitalicio, sino que dicha prerrogativa, que les asegura el ejercicio en el encargo que les fue encomendado, se concede por un plazo cierto y determinado, el cual comprende desde su designación (nombramiento) hasta el momento en que, conforme al párrafo quinto de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, llegue el término de su encargo previsto en las Constitucionales Locales. En otras palabras, los Magistrados de los Tribunales Locales no adquieren en propiedad el cargo encomendado, en virtud de que se crea el funcionario para la función, mas no la función para el funcionario. Finalmente, esta situación no provoca desigualdades, porque es aplicable a todos los sujetos ubicados en la misma circunstancia y, por ende, otorga un trato igual sin distinción alguna. Por tal motivo, la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo no significa que los Magistrados tienen en propiedad los puestos que desempeñan y, por tanto, un derecho público subjetivo para mantenerse permanentemente en ellos, en atención a que la prerrogativa de mérito no es de carácter absoluto ni es posible colocarla sobre el interés general, pues en tal caso se comprometería indebidamente al Estado para mantener esa situación indefinidamente.

Controversia constitucional 32/2007: Poder Judicial del Estado de Baja California. 20 de enero de 2009. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Roberto Lara Chagoyán, Israel Flores Rodríguez y Óscar Palomo Carrasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 110/2009, /a tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XXX, Diciembre de 2009. Pág. 1250. Tesis de Jurisprudencia. P./J. 108/2009

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. EL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL QUE PREVÉ LAS CAUSAS POR LAS CUALES PUEDEN SER PRIVADOS DE SU CARGO, NO VULNERA EL PRINCIPIO DE INAMOVILIDAD JUDICIAL. El citado precepto, al establecer que los Magistrados del Tribunal Superior de

Justicia, una vez ratificados, sólo podrán ser privados de su cargo al cumplir 70 años de edad, 15 años en el cargo, por incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones y en los demás casos establecidos en la Constitución Local y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, no vulnera el principio de inamovilidad judicial previsto en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por las siguientes razones: a) En relación con el primer supuesto, el retiro obedece a causas naturales razonables, en atención a que fue la edad estimada por el legislador para garantizar el normal desempeño de la función jurisdiccional, además de que ante su probada carrera judicial es conveniente que los Magistrados tengan derecho a un descanso como parte de la dignidad humana, máxime si se pondera que la estabilidad en el cargo no significa que el funcionario judicial tenga asegurada una ratificación vitalicia; b) El plazo máximo de 15 años favorece la rotación en los cargos públicos evitando con ello las sospechas sobre concentración de poder, vicios en la impartición de justicia o prácticas impropias, generadas por la conjunción de factores como un alargado tiempo y las relaciones humanas que normalmente se producen en el ejercicio de la función; c) En cuanto a la incapacidad física o mental del Magistrado, se justifica porque una merma relevante para la realización de sus funciones conllevaría, por vía de consecuencia, a un deficiente desarrollo jurisdiccional; y, d) Si un funcionario incurre en responsabilidad administrativa por el desempeño irregular de sus tareas, es evidente que existen elementos de convicción orientados a considerar que no resulta idóneo para seguir desarrollando la función jurisdiccional, porque de lo

contrario. se afectaría a la sociedad y no se cumplirían los estándares previstos en el referido artículo 116, fracción III. Controversia constitucional 32/2007. Poder Judicial del Estado de Baja California. 20 de enero de 2009. Once votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Roberto Lara Chagoyán, Israel Flores Rodríguez y Óscar Palomo Carrasco. El Tribunal Pleno, el diecinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 108/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecinueve de octubre de dos mil nueve.

POR ENDE, NO ES POSIBLE ASUMIR LA INTERPRETACIÓN QUE PROPONE EL PETICIONARIO, PORQUE ELLO SERÍA VIOLENTAR EL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN LLL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL PROPIO ARTÍCULO 58, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA QUE SE ENCUENTRA VIGENTE Y DEBE SER ATENDIDO POR TODAS LAS AUTORIDADES ESTATALES, INCLUIDO EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, QUE INTERVIENE EN LA APLICACIÓN DEL CITADO PRECEPTO DE LA NORMA SUPREMA LOCAL. AL MARGEN DE QUE SI EL NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN DEL INTERESADO LA EXPIDIÓ EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN TODO CASO SERÍA LA DIVERSA AUTORIDAD LA ÚNICA QUE PODRÍA PRORROGAR EL NOMBRAMIENTO DEL SOLICITANTE, DE LOS 70 A LOS 75 AÑOS, PUES DESDE EL ORIGEN DE LAS GARANTÍAS JUDICIALES INTRODUCIDAS EN LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 1987, SE DIJO QUE NO PUEDE REBASARSE LA EDAD DE 75 AÑOS ESTABLECIDAS PARA LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

ASÍ, ESTIMAR QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL

ESTADO, PUEDEN INAPLICAR EL ARTÍCULO Y PRORROGAR EL NOMBRAMIENTO COMO LO SOLICITA EL MAGISTRADO, PODRÍA DAR LUGAR A QUE SE INCURRA EN LAS CAUSAS DE RESPONSABILIDAD QUE DAN ORIGEN A UN POSIBLE JUICIO POLÍTICO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 FRACCIONES VI Y VII DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE BAJA CALIFORNIA.

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Artículo 9.- *Es procedente el Juicio Político, cuando en el ejercicio de sus funciones los servidores públicos, incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, por las siguientes causas:*

VI.- La usurpación de atribuciones;

VII.- Cualquier acción u omisión en contra de la Constitución Política del Estado o de las Leyes Estatales que atente contra el patrimonio o se cause perjuicios graves a la Administración Pública Estatal o Municipal o motive algún trastorno en el funcionamiento normal a las instituciones; y...

LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE BAJA CALIFORNIA.

TRANSITORIOS:

Primero. La presente Ley entrará en vigor con fecha primero de enero del año dos mil dieciocho, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

Décimo. En tanto se expide una ley especial lo referente al Juicio Político y Declaración de Procedencia, continuará en vigor en lo precedente el Título Segundo, denominado del Juicio Político y Declaración de Procedencia, en sus capítulos I, II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

ASÍ, TAMPOCO ES ACERTADO QUE ATENDIENDO A LA TEORÍA DE LOS COMPONENTES DE LA NORMA, SE LE HUBIESE AFECTADO UN DERECHO ADQUIRIDO, PUES COMO VIMOS, LA PERMANENCIA VITALICIA EN EL ENCARGO SIEMPRE FUE UNA EXPECTATIVA DE DERECHO DERIVADA DE LA INAMOVILIDAD JUDICIAL, PUES NUNCA HA EXISTIDO UNA NORMA QUE LA HUBIESE INCORPORADO

A LOS DERECHOS DEL MAGISTRADO PETICIONARIO Y EN CAMBIO, SI SE PERFILARON CRITERIOS JURISPRUDENCIALES DESDE EL AÑO 2003, ES DECIR, ANTES DE QUE EL MAGISTRADO CUMPLIESE LOS 70 AÑOS, QUE DEFINIERON CLARAMENTE QUE TAL EDAD MÁXIMA ERA CONSTITUCIONAL.

B) OTRO ASPECTO QUE CORROBORA QUE SU PERMANENCIA EN EL PODER JUDICIAL COMO MAGISTRADO NUMERARIO ESTÁ SUJETA A LA INAMOVILIDAD ES QUE NO SE HA LEGISLADO RESPECTO AL HABER DE RETIRO.

EN RELACIÓN CON LO PETICIONADO:

LA OMISIÓN LEGISLATIVA QUE REFIERE EL MAGISTRADO, BAJO NINGÚN CONTEXTO PUEDE PRORROGARLE EL NOMBRAMIENTO QUE ESTÁ PRÓXIMO A EXTINGUIRSE POR ALCANZAR LA EDAD MÁXIMA PARA EL EJERCICIO DEL ENCARGO, PORQUE TAL CAUSA DE SEPARACIÓN ES UN REQUISITO DE PERMANENCIA QUE DESDE SU INCLUSIÓN EN EL PRECEPTO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL QUE EL PETICIONARIO SOLICITA SE INAPLIQUE, SIEMPRE OBRÓ HACIA EL FUTURO Y NO HAY UN PRECEPTO LEGAL QUE PUEDA SUSPENDER TAL REQUISITO DE PERMANENCIA EN EL ENCARGO; MISMO QUE AL ACONTECER, EN AUTOMÁTICO, AFECTA LA VALIDEZ DEL NOMBRAMIENTO QUE ACTUALMENTE OSTENTA. POR LO QUE EXTINCIÓN DE NOMBRAMIENTO Y OMISIÓN REGULATORIA DEL HABER DE RETIRO, SON ACTOS REGULADOS POR NORMAS JURÍDICAS DISTINTAS, A SABER, EL NOMBRAMIENTO POR LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN LIL, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 58, FRACCIÓN IV, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA Y EL HABER DE RETIRO POR LO

ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 127 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 97, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; POR LO QUE AÚN CON LA OMISIÓN LEGISLATIVA SOBRE EL HABER DE RETIRO, ELLO NO PUEDE PRORROGAR LA VIGENCIA DEL NOMBRAMIENTO, COMO LO PRETENDE EL TOGADO.

C) EN EL SUPUESTO DE PRETENDER APLICARLE RETROACTIVAMENTE EL CONTENIDO DEL INCISO B) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL VIGENTE, INDICA QUE SE DEBE PONDERAR EL CONTENIDO RELATIVO A LA TESIS JURISPRUDENCIAL DE LA NOVENA ÉPOCA, INSTANCIA PLENO, TOMO XII, OCTUBRE DE 2000. PAG. 10 DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DE QUE SE DESPRENDE COMO UNO DE LOS DERECHOS DE QUE GOZAN LOS MAGISTRADOS QUE HAN ADQUIRIDO LA INAMOVILIDAD ES EL DE "CONTINUAR EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES MIENTRAS NO SE DESIGNE NUEVO MAGISTRADO O NO SE PRESENTE EL DESIGNADO, HASTA QUE TOMÉ POSESIÓN EL NUEVO".

EN RELACIÓN CON LO PETICIONADO:

DEBE DECIRSE QUE EN LA MISMA TESITURA, ESTE ÓRGANO COLEGIADO SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADO JURÍDICAMENTE PARA DESAPLICAR EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, POR LAS RAZONES QUE HAN SIDO VERTIDAS EN EL PRESENTE LIBELO, AUNADO A LA CIRCUNSTANCIA QUE EXISTE JURISPRUDENCIA QUE EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 217 DE LA LEY DE AMPARO, ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA, QUE DICE:

Época: Décima Época
 Registro: 2011245
 Instancia: Segunda Sala
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
 Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II
 Materia(s): Común
 Tesis: 2a./J. 26/2016 (10a.)
 Página: 1287

SUSPENSIÓN. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA EL ACTO RECLAMADO CONSISTENTE EN EL RETIRO FORZOSO DE JUECES Y MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS POR HABER CUMPLIDO LA EDAD LÍMITE ESTABLECIDA EN LA LEY CORRESPONDIENTE PARA PERMANECER EN EL CARGO. Conforme al artículo 131, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, el otorgamiento de la suspensión en ningún caso podrá tener por efecto modificar o restringir derechos ni constituir aquellos que no haya tenido el quejoso antes de presentar la demanda; por tanto, es improcedente conceder la medida cautelar contra el acto reclamado consistente en el retiro forzoso de Jueces y Magistrados de los Poderes Judiciales de los Estados por haber cumplido la edad límite establecida en la ley para permanecer en el cargo, en virtud de que aquélla no puede tener efectos restitutorios, los cuales son exclusivos de la sentencia que otorgue la protección solicitada, pues no es posible constituir derechos a favor de los quejosos, lo que se actualizaría si se prolongaran sus nombramientos. Además, de concederse la suspensión, se afectaría el interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, al permitir que la función jurisdiccional del Estado la ejerza quien legalmente se encuentra impedido para ello, toda vez que en el caso imperan valores colectivos, que gozan de preeminencia a la luz del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues la sociedad tiene interés en que la impartición de justicia se realice por quienes satisfagan los requisitos legales que garanticen su debida impartición; lo que impide que al amparo de una medida cautelar se prolongue un nombramiento más allá del límite establecido en la ley.

Contradicción de tesis 249/2015. Entre las sustentadas por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 3 de febrero de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita

Ortiz Blanco.

Tesis y criterios contendientes:

Tesis PC.I.A. J/28 K (10a.), de título y subtítulo: "SUSPENSIÓN. CASO EN QUE ES IMPROCEDENTE OTORGARLA CONTRA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.", aprobada por el Pleno en Materia Administrativa del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 7 de noviembre de 2014 a las 9:51 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 12, Tomo II, noviembre de 2014, página 1767, y El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver la queja 46/2015.

Tesis de jurisprudencia 26/2016 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de marzo de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de marzo de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

DE AHÍ QUE NOS VEAMOS IMPOSIBILITADOS JURÍDICAMENTE PARA PROCEDER EN LOS TÉRMINOS QUE PETICIONA EL LICENCIADO FÉLIX HERRERA ESQUIVEL.

D) SOLICITA SE LE INFORME LOS TÉRMINOS ECONÓMICOS DE SU RETIRO (PERIODICIDAD, MONTO Y TEMPORALIDAD), CONSIDERANDO ADEMÁS QUE SE DEBE VERIFICAR LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO QUE EL PLENO DEL CONSEJO EMITIÓ EN SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL EL DÍA OCHO DE FEBRERO DEL MISMO MES Y AÑO.

EN LO RELATIVO A SU PETICIÓN DEBE DECIRSE QUE A LA FECHA EL DENOMINADO REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ES INEXISTENTE JURÍDICAMENTE TODA VEZ QUE MEDIANTE

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2016, FUE DEROGADO, MISMO QUE SE PUBLICÓ EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO, EN FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2016; POR OTRA PARTE, ES PERTINENTE MENCIONARLE QUE EN FECHA 01 DE MARZO DE 2017, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DENTRO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 40/2016 PROMOVIDA POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN CONTRA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, IMPUGNANDO EL MENCIONADO REGLAMENTO, POR CONSIDERAR QUE INVADÍA ESFERA COMPETENCIAL DEL PODER ACTOR, SE DICTÓ SENTENCIA SOBRESEYENDO DICHA ACCIÓN POR HABERSE DEROGADO POR LA AUTORIDAD DEMANDADA LA NORMA QUE SE IMPUGNA; DE AHÍ PUES, QUE SE INSISTA, SU PETICIÓN ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE DADO QUE NO SE PUEDE APLICAR UNA NORMA DEROGADA.

EN CUANTO A FIJAR EN TÉRMINOS ECONÓMICOS SU HABER DE RETIRO, PERIODICIDAD, MONTO Y TEMPORALIDAD, DEBE DECÍRSELE QUE CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CUALQUIER TIPO DE PENSIÓN, JUBILACIÓN O HABERES DE RETIRO DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE PREVISTOS EN LEY, LO CUAL EN LA ESPECIE NO ACONTECE, DADO QUE A LA FECHA NO SE HA EXPEDIDA LA NORMA CONSTITUCIONAL O LEGAL QUE ESTABLEZCA DICHO CONCEPTO ASÍ COMO LA FORMA COMO HABRÁ DE ENTREGARSE EN SU CASO, TAN ES CIERTO ELLO, QUE EL DÍA 22 DE ENERO DEL 2018 EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, INTERPUSO ANTE LA PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CONTROVERSIA

CONSTITUCIONAL NÚMERO 13/2018, DONDE PRECISAMENTE SE PLANTEA LA OMISIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LO RELATIVO A ESTABLECER LA FIGURA DEL HABER DE RETIRO, ASÍ COMO LA FORMA DE MATERIALIZARLO, MISMA QUE SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVERSE.

CONCLUSIÓN

ÚNICA. EN BASE A CADA UNO DE LOS RUBROS SEÑALADOS CON ANTELACIÓN, SE CONSIDERA IMPROCEDENTE LA PETICIÓN REALIZADA POR EL MAGISTRADO FÉLIX HERRERA ESQUIVEL, EN EL SENTIDO DE QUE NO LE ES APLICABLE LO PREVISTO POR LA FRACCIÓN IV, INCISO A) DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

LO ANTERIOR, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CUERPO COLEGIADO A EFECTO DE QUE DETERMINE LO CONDUCENTE."

EL ANTERIOR DICTAMEN, SIGNADO POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA: LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA, MAGISTRADA COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLEN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA; ADJUNTANDO AL MISMO, VOTO PARTICULAR EMITIDO POR EL CONSEJERO HÉCTOR ORLANDO DÍAZ CERVANTES, VOCAL DE LA CITADA COMISIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"EN PRIMER TÉRMINO, COINCIDO EN EL SENTIDO DE QUE ESTE ÓRGANO COLEGIADO CARECE DE FACULTADES PARA LLEVAR A CABO UN CONTROL CONCENTRADO O DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD, AHORA BIEN, DIFIERO AL ADVERTIR QUE EN EL DICTAMEN LA PETICIÓN DEL MAGISTRADO IMPLIQUE REALIZAR UNA ACCIÓN DE CONTROL CONCENTRADO O DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD YA QUE PRECISAMENTE ES EVIDENTE QUE EL REFERIDO FUNCIONARIO JURISDICCIONAL FUE ELECTO Y NOMBRADO A OCUPAR EL CARGO EN NOVIEMBRE DE 1995, CIRCUNSTANCIA JURÍDICA QUE SE ORIGINA PRECISAMENTE EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONÍA EN ESE PRECISO MOMENTO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ESTO ES, A LA FECHA REFERIDA NO SE ENCONTRABA DISPOSICIÓN ALGUNA EN CUANTO A LA EDAD PARA LA PRIVACIÓN DEL CARGO, YA QUE PRECISAMENTE ES MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO NUMERO 274 EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2006, EXPEDIDO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, MISMO QUE FUE SANCIONADO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 2 DE FEBRERO DEL 2007, CIRCUNSTANCIA QUE ME LLEVA A CONSIDERAR QUE AL APLICARLE UNA RESTRICCIÓN QUE SURGE POSTERIOR AL NOMBRAMIENTO DERIVADO DE UNA NUEVA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL VIOLA SUS DERECHOS YA ADQUIRIDOS, AHORA BIEN, NO ME APARTO DEL SENTIDO DE QUE PRECISAMENTE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL CONTEMPLA SUPUESTOS DE PRIVACIÓN DEL CARGO, SIN EMBARGO, DICHA NORMATIVIDAD ES ÚNICAMENTE APLICABLE A LOS NOMBRAMIENTOS QUE SURJAN AMPARADOS BAJO LA VIGENCIA DE ESTA MISMA DISPOSICIÓN, ESTA AFIRMACIÓN EN UNA FRANCA ARMONÍA DEL ARTÍCULO 17 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL (QUE CONTEMPLAN EL PRINCIPIO DE

IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY COMO DERECHO HUMANO), DE AHÍ QUE SI BIEN ES CIERTO LA REFORMA AL ARTÍCULO 58 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL INTRODUCE UNA LIMITACIÓN A LA PERMANENCIA AL CARGO DE MAGISTRADOS, EN APLICACIÓN ESTRICTA Y ELEMENTAL A LA LÓGICA JURÍDICA, RIGE ÚNICAMENTE PARA LAS SITUACIONES JURÍDICAS QUE SE ORIGINEN A PARTIR DE SU VIGENCIA, YA QUE SUPONER OTRA SITUACIÓN DIVERSA ESTARÍAMOS AFECTANDO DERECHOS ADQUIRIDOS EN FRANCA VIOLACIÓN A AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL.

A EFECTO DE SUSTENTAR EL PLANTEAMIENTO, ES IMPORTANTE REFERIR QUE LA EMISIÓN DEL DECRETO NÚMERO 413 DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN EL QUE SUSTANCIALMENTE Y EN LO RELATIVO AL TEMA DE LA IRRETROACTIVIDAD REFORMÓ EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 274 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE, CUYO TEXTO QUEDO COMO SIGUE: "QUINTO.- LAS REFORMAS CONTENIDAS EN EL INCISO B) DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, SOLO SERÁN APLICABLES A LAS PERSONAS QUE CON POSTERIORIDAD AL DÍA DOS DE FEBRERO DE 2007 HAYAN SIDO NOMBRADOS COMO MAGISTRADOS, O TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA CITADA FECHA Y SIENDO MAGISTRADOS NO HAYAN ALCANZADO DEL DERECHO DE INAMOVILIDAD JUDICIAL. POR LO TANTO LA CITADA DISPOSICIÓN NORMATIVA NO RESULTARÁ APLICABLE A LOS MAGISTRADOS QUE CON ANTERIORIDAD A ESA FECHA HAYAN ADQUIRIDO EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD JUDICIAL" LO QUE SE CORROBORA DE LA LECTURA DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE DICHO DECRETO "... POR ÚLTIMO Y CON LA

FINALIDAD DE ATENDER A LAS NORMAS DE DEMOCRACIA SUBSTANCIAL CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN PARTICULAR LOS PRINCIPIOS DE NO APLICACIÓN RETROACTIVA DE LAS LEYES QUE SE ESTABLECEN EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 14 DE NUESTRA LEY FUNDAMENTAL Y DE INDEPENDENCIA JUDICIAL EN SU VERTIENTE DE ESTABILIDAD QUE SE CONSAGRA EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 116 FRACCIÓN III DEL CITADO ORDENAMIENTO JURÍDICO, ES IMPORTANTE ESTABLECER QUE LA DISPOSICIÓN NORMATIVA CONTENIDA EN EL APARTADO B), FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO SOLAMENTE SERÁ APLICABLE A AQUELLAS PERSONAS QUE HUBIEREN SIDO O SEAN NOMBRADOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA CON POSTERIORIDAD AL DÍA 2 DE FEBRERO DE 2007, FECHA EN QUE FUE PUBLICADO EL DECRETO QUE DA ORIGEN A LA CITADA DISPOSICIÓN NORMATIVA O QUE HABIENDO SIDO NOMBRADOS MAGISTRADOS ANTES DE LA ESA FECHA NO HUBIEREN ALCANZADO EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. DEBE SEÑALARSE QUE ESTA REFORMA INHIBIRÁ QUE SE REALICEN INDEBIDAS INTERPRETACIONES QUE LESIONEN PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE INFORMAN A NUESTRO ORDEN CONSTITUCIONAL Y QUE SE SEÑALAN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR... NO HAY QUE OLVIDAR QUE HACE POCO TIEMPO DERIVADO DE MALAS DECISIONES SE GENERÓ UNA CRISIS INSTITUCIONAL EN ESTE PODER QUE TRAJÓ COMO CONSECUENCIA UN ALTO COSTO POLÍTICO Y ECONÓMICO AL ERARIO PÚBLICO...", MOTIVAN MI POSTURA PARA EFECTO DE SOSTENER QUE ESTE ÓRGANO NO REALIZA UN CONTROL CONCENTRADO O DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD TAL Y COMO SE SOSTIENE EN EL DICTAMEN QUE ORIGINA MI VOTO PARTICULAR, SINO LA SOLICITUD DE FUNCIONARIO ES EN EL SENTIDO DE APLICAR EL CONTENIDO DE LOS DECRETOS

REFERIDOS MEDIANTE UNA INTERPRETACIÓN BASADA EN LA LÓGICA Y RAZÓN EN EL SUPUESTO PROPUESTO, RAZÓN QUE ME CONLLEVA A ESTIMAR CORRECTO EL PLANTEAMIENTO.

NO PASA DESAPERCIBIDO QUE EN EL DICTAMEN SE ADVIERTEN DIVERSOS CRITERIOS VÍA JURISPRUDENCIA CON CARÁCTER DE OBLIGATORIOS, SIN EMBARGO, CONSIDERO QUE PARA EFECTO DE QUE LOS MISMOS FUERAN APLICABLES AL ASUNTO AQUÍ PLANTEADO DEBIÓ DE HABERSE FUNDADO Y MOTIVADO RESPECTIVAMENTE, ESTO ES, NO SOLO INDICAR QUE LAS MISMOS SON APLICABLES SINO PRECISAMENTE REFERIR LAS CIRCUNSTANCIAS LÓGICA JURÍDICAS QUE LOS HACEN APLICABLES AL ASUNTO EN PARTICULAR, YA QUE SOLO SE ADVIERTE QUE DICHOS PRONUNCIAMIENTOS REFIEREN QUE LA EDAD MÁXIMA DE 70 AÑOS ES CONSTITUCIONAL, PERO INSISTO, NO REFIEREN EN CUANTO A SU VINCULACIÓN EN CUANTO AL PLANTEAMIENTO MISMO.

AHORA BIEN, EN CUANTO A LAS DEMÁS PETICIONES QUE EL FUNCIONARIO ESGRIME RELACIONADO CON EL TEMA DEL HABER DE RETIRO, TAL Y COMO LO HE VENIDO SOSTENIENDO EN LO PERSONAL EN DIVERSOS VOTOS EMITIDOS AL RESPECTO, EN CUANTO A QUE SI ESTE ÓRGANO COLEGIADO TIENE FACULTADES PARA PLANTEAR UN HABER DE RETIRO EN FAVOR DE LOS FUNCIONARIOS EN RETIRO, MI POSICIÓN ES QUE PRECISAMENTE NOS ENCONTRAMOS FACULTADOS TAL Y COMO LO RESOLVIÓ EN UN DIVERSO FALLO UN TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO CON RELACIÓN AL TEMA, SOLO PROCEDENTE INSISTO CUANDO SE REVISEN LOS TÉRMINOS DEL PROGRAMA DE HABER Y OBTENIENDO LA VIABILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE, ATENDIENDO PRINCIPALMENTE EL TEMA QUE DICHA PRESTACIÓN SE ENCUENTRE VIGENTE EN EL ORDEN FEDERAL Y DIVERSOS

ESTADOS EN EL PAÍS.

POR ESTAS RAZONES EMITO MI VOTO PARTICULAR EN CONTRARIO A LO RESUELTO POR LOS DEMÁS MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL DE ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA."

EL MAGISTRADO PRESIDENTE, SOMETE A CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN RECAÍDO AL ESCRITO PRESENTADO AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL LICENCIADO FÉLIX HERRERA ESQUIVEL, MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; ASÍ COMO, LA NOTIFICACIÓN DEL MISMO; RESULTANDO APROBADO POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS A FAVOR, CON UNO EN CONTRA, EMITIDO POR EL CONSEJERO HÉCTOR ORLANDO DÍAZ CERVANTES; AL CUAL ADJUNTA VOTO PARTICULAR, FORMANDO PARTE DEL DICTAMEN QUE NOS OCUPA.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS, CON UNO EN CONTRA, EMITIDO POR EL CONSEJERO HÉCTOR ORLANDO DÍAZ CERVANTES, ACORDÓ AUTORIZAR EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, RESPECTO DEL ESCRITO PRESENTADO AL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR EL LICENCIADO FÉLIX HERRERA ESQUIVEL, MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; ASIMISMO, SE PROCEDA A NOTIFICAR EL PUNTO DE

ACUERDO, ASÍ COMO EL DICTAMEN, AL FUNCIONARIO MENCIONADO; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

5.02.- SE DA CUENTA CON LOS RESULTADOS DE LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR LOS LICENCIADOS JUAN

[REDACTED] EN
 CONTRA DE LA RESOLUCIÓN RELATIVA A SU
 DESCALIFICACIÓN EMITIDA POR ESTE CONSEJO DE LA
 JUDICATURA EN FECHA 26 DE ABRIL DEL 2018, EN LOS
 CUALES SE DETERMINÓ DEJAR FIRME LA CITADA
 DETERMINACIÓN.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR
 ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ
 AUTORIZAR LOS RESULTADOS DE LOS RECURSOS
 INTERPUESTOS POR LOS LICENCIADOS [REDACTED]

[REDACTED] Y
 [REDACTED] EN CONTRA DE LA
 RESOLUCIÓN RELATIVA A SU DESCALIFICACIÓN EMITIDA
 POR ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA EN FECHA 26 DE
 ABRIL DEL 2018, EN LOS CUALES SE DETERMINÓ DEJAR
 FIRME LA CITADA DETERMINACIÓN; ASÍMISMO, SE
 REALICE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS
 PROFESIONISTAS DE REFERENCIA; CONSECUENTEMENTE,
 TÚRNESE A LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL PARA QUE
 DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

5.03.- SE DA CUENTA CON LA SUMATORIA DE LAS ETAPAS QUE CONFORMA EL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA LA SELECCIÓN DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

NOMBRE	TEORICO	PRACTICO	ENTREVISTA	MERITOS	SUMATORIA
1. AMAYA CORONADO KARLA PATRICIA	95	90	100	91	376
2. ANGULO GUZMÁN JESÚS	85	92	90	50	317
3. BASILIO RÍOS EVERARDO	85	82.66	93.33	58	318.99
4. CASTILLA GRACIA ÁLVARO	92.5	90	100	75	357.5
5. CHÁVEZ HOYOS JESÚS ANTONIO	80	95.66	98.33	65	338.99
6. ELÍAS GONZÁLEZ ROSAS ANA MARÍA	87.5	97.66	100	84	369.16
7. FERNÁNDEZ RUIZ DE CHÁVEZ VÍCTOR MANUEL	97.5	90	100	98	385.5
8. FERRE ESPINOZA CARLOS ALBERTO	100	90	100	93	383
9. FRAGOZO LÓPEZ ALEJANDRO ISAAC	97.5	97.66	100	99	394.16
10. HERNÁNDEZ GARCÍA PEDRO GALAF	97.5	90	100	87	374.5
11. KIM SALAS NELSON ALONSO	95	80.66	100	74	349.66
12. MALDONADO DURÁN MARIBEL	95	80	100	85	360
13. MOLINA MORALES MARÍA DE LOURDES	90	90	100	88	368
14. MORENO ROMERO MARÍA DOLORES	90	88.66	100	41	319.66
15. TAMAYO CAMACHO HUMBERTO	92.5	80.66	100	88	361.16
16. VALENCIA MÁRQUEZ ANA CAROLINA	95	97.66	100	100	392.66
17. ZEPEDA BERRELLEZA MARCELINO	100	97.66	100	97	394.66

EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR

LA BASE NOVENA DE LA CONVOCATORIA, SE SOLICITA SE PUBLIQUE LA LISTA CON LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES QUE ACREDITARON TODAS LAS ETAPAS DE PROCESO, ASÍ MISMO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA BASE DÉCIMA, SE REMITA LA LISTA AL CONGRESO DEL ESTADO, LA CUAL CONTENDRÁ EL NOMBRE DE LOS ASPIRANTES ESTABLECIENDO EL PUNTAJE OBTENIDO EN CADA UNO DE LOS EXÁMENES.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ AUTORIZAR CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LA BASE NOVENA DE LA CONVOCATORIA QUE NOS OCUPA, SE REALICE LA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA LISTA CON LOS NOMBRES DE LOS ASPIRANTES QUE ACREDITARON TODAS LAS ETAPAS DE PROCESO; ASIMISMO, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA BASE DÉCIMA, SE REMITA LA LISTA AL CONGRESO DEL ESTADO, LA CUAL CONTENDRÁ EL NOMBRE DE LOS ASPIRANTES ESTABLECIENDO EL PUNTAJE OBTENIDO EN CADA UNO DE LOS EXÁMENES; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

5.04.- SE DA CUENTA PARA SU ANÁLISIS CON EL CRONOGRAMA Y CONVOCATORIA PARA DESIGNAR UN JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DESTACANDO LO SIGUIENTE:

- APROBACIÓN: 31/MAYO/18

- RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS: 11/JUNIO/18
- ETAPA DE ELEGIBILIDAD: SE DA CUENTA 14/JUNIO/18, SE PUBLICA EL 15/JUNIO/18.
- ETAPA PSICOMÉTRICA. SE APLICA: 18,19 Y 20 DE JUNIO DEL 2018, SE DA CUENTA A PLENO EL 28/JUNIO/18.
- EXAMEN TEORICO: SE APLICA 02/JULIO/2018, SE DA CUENTA CON RESULTADOS EL 05/JULIO/2018, SE PUBLICA EL 06/JULIO/18.
- EXAMEN PRÁCTICO: SE APLICA 10/AGOSTO/18, SE DA CUENTA 16/AGOSTO/18, Y SE PUBLICA EL 17/AGOSTO/18.
- ENTREVISTA: SE APLICA EL 20 Y 22 DE AGOSTO DEL 2018, SE DA CUENTA EL 23/AGOSTO/18 Y SE PUBLICA EL 24/AGOSTO/18.
- MÉRITOS: SE DA CUENTA EL 23/AGOSTO/18, SE PUBLICA EL 28/AGOSTO/18 (DAR TIEMPO A PRESENTACIÓN DE OPINIONES PÚBLICAS).
- DICTAMENES FINALES: SE DA CUENTA EL 30/AGOSTO/18, SE PUBLICA LISTADO FINAL EL 31/AGOSTO/18.

OBSERVACIONES:

- 1) ANALIZAR Y APROBAR GUIA DE ESTUDIOS.
- 2) NO SE CONTEMPLAN PLENOS EXTRAORDINARIOS (JUEVES).

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ DEJAR PENDIENTE PARA SU ANÁLISIS POR SIETE DÍAS,

CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

5.05.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO SGA/633/2018 SIGNADO POR LA LICENCIADA MARÍA DOLORES MORENO ROMERO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL INFORMA QUE EN SESIÓN DE FECHA QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, SE AUTORIZÓ POR LA MAYORÍA DE LOS MAGISTRADOS PRESENTES, LA REASCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO NUMERARIO VÍCTOR MANUEL FERNÁNDEZ RUÍZ DE CHÁVEZ, A LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, A PARTIR DEL VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y A OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DEN EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

5.06.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO 49/2018 SIGNADO POR EL LICENCIADO RAMIRO FERRER RODRÍGUEZ, JUEZ SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, B. C., POR MEDIO DEL CUAL PROPONE A LA

LICENCIADA ANGÉLICA RAMÍREZ RODRÍGUEZ COMO SECRETARIA ACTUARIA CON CARÁCTER INTERINO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 18 AL 23 DE MAYO DEL 2018, EN SUSTITUCIÓN DEL LICENCIADO RODOLFO OCHOA ESCALANTE A QUIEN SE LE EXTENDIÓ UNA INCAPACIDAD MÉDICA SUBSECUENTE POR 6 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE MAYO DEL 2018. (SE ENCUENTRA EN LISTADO DE RESERVA OFICIAL)

OBSERVACIÓN: MEDIANTE OFICIO NÚMERO DDP 335/2018 SIGNADO POR C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, INFORMA QUE OTORGA VIABILIDAD PRESUPUESTAL; SEÑALANDO EN DICHO OFICIO QUE POSTERIOR A ÉSTA VIABILIDAD NO SE ESTARÁ EN CAPACIDAD DE OTORGAR ALGUNA OTRA PARA CUBRIR INTERINATOS.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ AUTORIZAR LA PROPUESTA REALIZADA A FAVOR DE LA LICENCIADA ANGÉLICA RAMÍREZ RODRÍGUEZ COMO SECRETARIA ACTUARIA CON CARÁCTER INTERINO ADSCRITA AL JUZGADO SÉPTIMO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, B. C., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 18 AL 23 DE MAYO DEL 2018, EN SUSTITUCIÓN DEL LICENCIADO RODOLFO OCHOA ESCALANTE A QUIEN SE LE EXTENDIÓ UNA INCAPACIDAD MÉDICA SUBSECUENTE POR 6 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE MAYO DEL 2018; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A LA

COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y A OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DEN EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

5.07.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO 078/2018, SIGNADO POR EL LICENCIADO LUIS JAVIER BALEON ZAMBRANO, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, B. C., POR MEDIO DEL CUAL PROPONE A LA LICENCIADA ALEJANDRA BALCAZAR GREEN COMO SECRETARIA ACTUARIA CON CARÁCTER INTERINO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 23 DE MAYO AL 23 DE JUNIO DEL 2018, EN SUSTITUCIÓN DE LA LICENCIADA DULCE ELIZABETH PIÑA GUIJARRO A QUIEN SE LE EXTENDIÓ INCAPACIDAD MEDICA POR MATERNIDAD POR 90 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 18 DE MAYO DEL 2018.
(SE ENCUENTRA EN LISTADO DE RESERVA OFICIAL)

OBSERVACIONES:

1) MEDIANTE PUNTO DE ACUERDO 5.09 DE SESIÓN DE FECHA 22 DE MARZO DEL 2018, SE AUTORIZÓ POR ESTE CUERPO COLEGIADO, LA PROPUESTA A FAVOR DE LA LICENCIADA DULCE ELIZABETH PIÑA GUIJARRO COMO SECRETARIA ACTUARIA CON CARÁCTER INTERINO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 24 DE MARZO AL 23 DE JUNIO DEL 2018, EN SUSTITUCIÓN DEL LICENCIADO ROBERTO RODRÍGUEZ GALLO QUIEN FUE PROPUESTO PARA OCUPAR OTRO CARGO, ES POR ELLO, QUE SE AJUSTA SU CONCLUSIÓN A DICHO PERIODO, ASÍ MISMO, SE AJUSTA EL INICIO ATENDIENDO A LOS LINEAMIENTOS PARA EL

CONTROL DE GASTOS.

2) MEDIANTE OFICIO DDP/337/2018, SIGNADO POR LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, SE COMUNICA QUE NO EXISTE VIABILIDAD PRESUPUESTAL.

ACTO CONTINUO, EN USO DE LA VOZ LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO, MANIFIESTA: NO OBSTANTE DE NO CONTAR CON LA VIABILIDAD PRESUPUESTAL POR EL PERIODO SOLICITADO, CONSIDERO QUE PODRIAMOS AUTORIZARLA, POR LO PRONTO, DEL 23 DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2018, CONSIDERANDO QUE ES PARA CUBRIR UN CARGO COMO ACTUARIA.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ AUTORIZAR A LA LICENCIADA ALEJANDRA BALCAZAR GREEN COMO SECRETARIA ACTUARIA CON CARÁCTER INTERINO ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, B. C., POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 23 DE MAYO AL 31 DE MAYO DEL 2018, EN SUSTITUCIÓN DE LA LICENCIADA DULCE ELIZABETH PIÑA GUILJARRO A QUIEN SE LE EXTENDIÓ INCAPACIDAD MEDICA POR MATERNIDAD; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y A OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DEN EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

5.08.- SE DA CUENTA CON EL ESCRITO SIGNADO POR LA LICENCIADA DORA BEATRIZ ROCHA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, B. C., POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 104 Y 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE LE CONCEDA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO PARA SEPARARSE DEL CARGO LOS DÍA 6, 7 Y 8 DE JUNIO DEL 2018, LO ANTERIOR, PARA ATENDER ASUNTOS DE ÍNDOLE PERSONAL. (VISTO BUENO DEL TITULAR)

OBSERVACIÓN: LA FUNCIONARIA REGISTRA FECHA DE INGRESO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EL 08/01/1997 Y NO SE LOCALIZÓ AUTORIZACIÓN DE LICENCIA EN FECHAS RECIENTES, EN CONSECUENCIA, SE CONSIDERA PROCEDENTE LA PETICIÓN EFECTUADA.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ AUTORIZAR A LA LICENCIADA DORA BEATRIZ ROCHA SÁNCHEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, B. C., LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO PARA SEPARARSE DEL CARGO LOS DÍA 6, 7 Y 8 DE JUNIO DEL 2018; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS Y A OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DEN EL SEGUIMIENTO QUE

CORRESPONDA.

5.09.- SE DA CUENTA CON EL ESCRITO SIGNADO POR EL LICENCIADO [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE PARTE QUEJOSA DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 616/2018, TRAMITADO ANTE EL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA:

- e) QUE SE EXPIDA COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA MICHELLE CORONA NAVARRO, QUIEN LABORA EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, B. C.
- f) QUE SE EXPIDA COPIA CERTIFICADA, DE LA SOLICITUD QUE HIZO LA LICENCIADA MICHELLE CORONA NAVARRO, PARA EFECTO DE AUSENTARSE DEL JUZGADO POR CAUSA DE INCAPACIDAD MATERNAL.
- g) QUE SE EXPIDA COPIA CERTIFICADA, DEL PERMISO OTORGADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL CUAL SE ESTABLEZCA A PARTIR DE QUÉ FECHA, LA LICENCIADA MICHELLE CORONA NAVARRO, SE AUSENTÓ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, B.C., COMO SECRETARIA DE ACUERDOS.

ASIMISMO, SOLICITA EN COPIAS CERTIFICADAS LAS SIGUIENTES DOCUMENTALES:

- a) DOCUMENTAL QUE INDIQUE, DESDE CUANDO LABORA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA

CALIFORNIA EL FUNCIONARIO DE NOMBRE ALEJANDRO
FRAGOZO LÓPEZ.

- b) CERTIFICACIÓN QUE INDIQUE, DESDE QUE PERIODO LABORÓ PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, COMO SECRETARIO DE ACUERDOS ANEXANDO COPIA DE DICHO NOMBRAMIENTO.
- c) NOMBRAMIENTO, QUE INDIQUE DESDE QUE AÑO FUNGE COMO JUEZ TITULAR DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, B.C.

LAS DOCUMENTALES INDICADAS Y SOLICITADAS, PETICIONA QUE SEAN REMITIDAS DIRECTAMENTE AL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO, EN MATERIA DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES, DE LA CIUDAD DE TIJUANA, B.C., O EN SU CASO, ME SEAN ENTREGADOS EN MI DOMICILIO PROCESAL [REDACTED]

[REDACTED] EN CASO DE EXISTIR ALGÚN IMPEDIMENTO, PIDO SE ME COMUNIQUE EN MI TELÉFONO CELULAR [REDACTED], PARA QUE PUEDA COMPARECER ANTE EL CONSEJO DEL A JUDICATURA A RECOGER LAS COPIAS CERTIFICADAS.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ AUTORIZAR SE EXPIDA LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE EN NUESTROS ARCHIVOS; ASIMISMO, QUE EN SU OPORTUNIDAD SE COMUNIQUE AL LICENCIADO [REDACTED] QUE LA MISMA QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTAS INSTALACIONES; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE CARRERA

JUDICIAL PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

5.10.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO NÚMERO 38-J, SIGNADO POR EL LICENCIADO MARCELINO ZEPEDA BERRELLEZA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE ENSENADA, B. C., MEDIANTE EL CUAL HACE LLEGAR COPIA DE LOS BOLETINES, DE LOS CUALES SE DESPRENDE QUE HA PRESENTADO Y APROBADO TODAS LAS EVALUACIONES RELATIVAS A LOS CONCURSOS DE CARGO DE MAGISTRADOS, EN EL AÑO 2017 Y 2018, ASÍ MISMO, INDICA QUE EN EL CONCURSO AL CARGO DE MAGISTRADO QUE FUE CELEBRADO EN EL AÑO 2015, SE GIRÓ OFICIO EN EL MES DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, AL CONGRESO DEL ESTADO EN EL QUE DE IGUAL MANERA OBRA SU NOMBRE COMO DE LOS QUE APROBARON TODAS Y CADA UNA DE LAS ETAPAS DE EVALUACIÓN EN EL CONCURSO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ SE AGREGUE LA DOCUMENTACIÓN DE CUENTA AL EXPEDIENTE PERSONAL DEL LICENCIADO MARCELINO ZEPEDA BERRELLEZA PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

5.11.- SE DA CUENTA ESCRITO SIGNADO POR LA LICENCIADA JUANA ANGÉLICA MEJÍA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE NOTIFICADORA ADSCRITA AL CENTRO DE

JUSTICIA PENAL ORAL DE TIJUANA, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 28 DE MAYO AL 28 DE AGOSTO DEL 2018, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

OBSERVACIÓN: LA FUNCIONARIA REGISTRA FECHA DE INGRESO AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EL 16 DE AGOSTO DEL 2006 Y NO SE LOCALIZÓ AUTORIZACIÓN DE LICENCIA EN FECHAS RECIENTES, ASI MISMO, SE DESTACA QUE EL ESCRITO NO CUENTA CON EL VISTO BUENO EL ING. LUIS ALBERTO VILLARREAL ONTIVEROS, ADMINISTRADOR JUDICIAL DE JUSTICIA PENAL ORAL DE TIJUANA, SIN EMBARGO, VÍA TELEFONICA MANIFESTÓ QUE OTORGA SU AUTORIZACIÓN Y QUE EN BREVE REALIZARA PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN, POR LO TANTO, ESTA COMISIÓN CONSIDERA PROCEDENTE LA PETICIÓN EFECTUADA.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ AUTORIZAR A LA LICENCIADA JUANA ANGÉLICA MEJÍA RAMÍREZ, NOTIFICADORA ADSCRITA AL CENTRO DE JUSTICIA PENAL ORAL DE TIJUANA, LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO PARA SEPARARSE DEL CARGO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 28 DE MAYO AL 28 DE AGOSTO DEL 2018; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL, AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS

HUMANOS Y A OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DEN EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

5.12.- SE SOLICITA SE AUTORICE EL INICIO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA EFECTOS DE RATIFICACIÓN EN EL CARGO DE LA LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO PLASCENCIA IBARRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON ADSCRIPCIÓN ACTUAL AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, B. C.

EN CONSECUENCIA, SE PETICIONA SE REALICE LA NOTIFICACIÓN A LA C. JUEZ DEL INICIO DEL PROCESO, ASÍ COMO, LA NOTIFICACIÓN RELATIVA A LOS TABULARES DE EVALUACIÓN.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ AUTORIZAR EL INICIO DEL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA EFECTOS DE RATIFICACIÓN EN EL CARGO DE LA LICENCIADA MARÍA DEL ROSARIO PLASCENCIA IBARRA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON ADSCRIPCIÓN ACTUAL AL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, B. C.; ASIMISMO, SE REALICE LA NOTIFICACIÓN A LA C. JUEZ DEL INICIO DEL PROCESO, ASÍ COMO, LA NOTIFICACIÓN RELATIVA A LOS TABULARES DE EVALUACIÓN; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A LA

COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

6.- EL LICENCIADO SALVADOR AVELAR ARMENDÁRIZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ACADÉMICA, DA CUENTA CON LOS PUNTOS SUBSECUENTES:

6.01.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 929/IJ/MXL/2018, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL CURSO DENOMINADO "LA APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA JURISPRUDENCIA".

CURSO: "LA APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA JURISPRUDENCIA "	
INSTRUCTORES:	DRA. MARÍA AMPARO HERNÁNDEZ CHONG CUY. MAGISTRADA ADSCRITA AL DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.
DIRIGIDO A:	PERSONAL JURISDICCIONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SEDE:	PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI.
LUGAR:	SALA DE USOS MÚLTIPLES DEL EDIFICIO DE TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
FECHA:	22 DE JUNIO DE 2018.
HORARIO:	17.00 A 20:00 HORAS.
DURACIÓN:	1 SESIÓN DE 3 HORAS.
PARTICIPANTES:	80 PERSONAS.
FECHA DE PUBLICACIÓN:	18, 19, 20 Y 21 DE JUNIO DE 2018.
FECHA DE REGISTRO:	18, 19, 20 Y 21 DE JUNIO DE 2018.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ AUTORIZAR SE LLEVE A CABO LA ACTIVIDAD ACADÉMICA CONSISTENTE EN CURSO: "LA APLICACIÓN RETROACTIVA DE LA JURISPRUDENCIA"; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A LA COMISIÓN ACADÉMICA, AL INSTITUTO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, AL DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTOS Y A OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DEN EL

SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.

7.- SE DA CUENTA CON LOS ASUNTOS GENERALES:

7.01.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO, EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 168 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 57, 59, 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ES EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DE LAS FACULTADES JURISDICCIONALES DE MAGISTRADOS Y JUECES DEL ESTADO.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 168 FRACCIONES II, IV Y VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SON ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, ENTRE OTRAS:

a) EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE CARRERA JUDICIAL, DE ESCALAFÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON EXCEPCIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL, Y TODOS AQUELLOS ACUERDOS GENERALES QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

b) DETERMINAR EL NÚMERO Y, LOS LÍMITES TERRITORIALES DE LOS PARTIDOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO.

c) DETERMINAR EL NÚMERO Y, LÍMITES TERRITORIALES, Y EN SU CASO, ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA, DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y DE PAZ.

TERCERO.- QUE EL GASTO CORRIENTE AUTORIZADO PARA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA PARA ESTE 2018, NOS OBLIGA A EFECTUAR UNA REDIRECCIÓN DEL GASTO (EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, MATERIALES Y HUMANOS) PARA FORTALECER LAS FUNCIONES JURISDICCIONALES, Y ASÍ LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA LABOR FUNDAMENTAL QUE ES, EL DE ADMINISTRAR LA JUSTICIA EN NUESTRO ESTADO, DE AHÍ QUE RESULTE NECESARIO UNA REESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA DE NUESTROS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVOS.

CUARTO.- CON MOTIVO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL

NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A PARTIR DEL DÍA 18 DE JUNIO DEL AÑO 2016, EL CUAL NO EXCLUYÓ LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN FECHA 20 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, FUE NECESARIO QUE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA DEL SISTEMA TRADICIONAL CONTINUARAN FUNCIONANDO DE MANERA TEMPORAL CON LA FINALIDAD DE SUSTANCIAR Y RESOLVER TODOS AQUELLOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INICIADOS CON ANTERIORIDAD BAJO LA VIGENCIA DEL ALUDIDO CÓDIGO ADJETIVO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

QUINTO.- AHORA BIEN, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE CON LA ENTRADA EN VIGOR DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ORAL EN EL ESTADO Y DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA VISITADURÍA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, Y DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LOS TITULARES DE LOS JUZGADOS PENALES DE BAJA CALIFORNIA, EN LA ACTUALIDAD HA DECRECIDO DE MANERA CONSIDERABLE EL NÚMERO DE CAUSAS PENALES EN TRÁMITE DONDE ES NECESARIA LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE RIGE EL SISTEMA TRADICIONAL; COMO SE APRECIA DE LA ESTADÍSTICA DE LOS EXPEDIENTES EN INSTRUCCIÓN QUE SE LLEVAN A CABO EN LA CIUDAD DE TIJUANA, COMO SE OBSERVA A CONTINUACIÓN:

ESTADÍSTICASJUZGADO OCTAVO PENAL TIJUANA

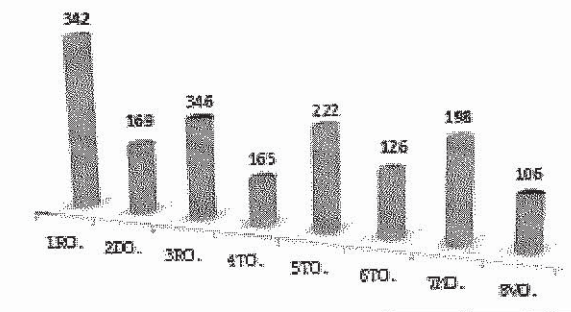
CARGA DE TRABAJO A ABRIL DE 2018

85 ACTIVOS EN INSTRUCCIÓN (DELITOS CONTRA LA SALUD, HOMICIDIO CALIFICADO, HOMICIDIO EN GRADO TENTATIVA, ABIGEATO, ABUSO SEXUAL, ENTRE OTROS)

404 EXPEDIENTES EN TRÁMITE/13 PARA DICTAR SENTENCIA

COMPARATIVO DE ASUNTOS PENALES EN INSTRUCCIÓN EXISTENTES

JUZGADOS PENALES DE TIJUANA
ENERO 2018



EN ESTE CONTEXTO, A PESAR DE LAS LIMITACIONES PRESUPUESTARIAS QUE AFRONTA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA SE HA FIJADO COMO META IMPLEMENTAR MECANISMOS PARA EL MEJORAMIENTO DEL ÁREA JURISDICCIONAL, A EFECTO DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE OFRECER TRIBUNALES EXPEDITOS PARA IMPARTIR JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA, COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 56 CONSTITUCIONAL LOCAL, Y POR OTRO LADO, CON EL

OBJETIVO DE CONSOLIDAR EL ESTADO DE DERECHO AL QUE TODOS LOS BAJACALIFORNIANOS ASPIRAMOS, PORQUE ES CONSCIENTE DE QUE EL SERVICIO PÚBLICO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CONSTITUYE EL MODO DE GARANTIZAR LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS DENTRO DE NUESTRO ESTADO DE DERECHO. ES POR LO ANTERIOR, QUE ATENTO AL RECLAMO SOCIAL, SE HACE CONVENIENTE EXTINGUIR EL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, Y CON ELLO, ESTE CUERPO COLEGIADO CORRESPONDE A LA CONFIANZA CIUDADANA PROPICIANDO UN ACCESO INMEDIATO Y MÁS ACCESIBLE A LA JUSTICIA.

SEXTO.- UNA GESTIÓN EFICAZ, COMO PRINCIPIO DE TODA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SE BASA EN LA CAPACIDAD DE ADAPTARSE A LAS EXIGENCIAS DE SU ENTORNO, POR LO QUE LOS CAMBIOS NECESARIOS EN EL USO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, MATERIALES Y HUMANOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS CONSTITUYE UN FACTOR FUNDAMENTAL, DE AHÍ QUE SE HAGA NECESARIO REDISEÑAR LA ESTRUCTURA ORGÁNICA ADMINISTRATIVA DE NUESTROS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, MEDIANTE LA EXTINCIÓN DEL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, COMO VENÍA OPERANDO ACTUALMENTE, DADO QUE LA DISMINUCIÓN SUSTANCIAL DE LOS PROCESOS EN TRÁMITE QUE AUN SE VENTILAN EN DICHO JUZGADO, YA NO JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE CONTAR CON LA PLANTILLA DE PERSONAL TANTO JURISDICCIONAL COMO ADMINISTRATIVA PARA SU

TRAMITACIÓN, ASÍ COMO DE LAS INSTALACIONES FÍSICAS Y MATERIALES, DE AHÍ LA NECESIDAD DE REAJUSTAR DICHA PLANTILLA Y SU OPERACIÓN COMO JUZGADO PENAL TRADICIONAL.

LO ANTERIOR DEBIDO A LA ESCASEZ DE RECURSOS PRESUPUESTALES Y LA DISMINUCIÓN SUSTANCIAL DE LOS ASUNTOS QUE SE TRAMITAN EN DICHO JUZGADO CON LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES QUE RIGE EL SISTEMA TRADICIONAL; Y LA NECESIDAD DE BRINDAR UN ÓPTIMO SERVICIO A LA SOCIEDAD QUE RECLAMA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN DIVERSAS ÁREAS. AUNADO A QUE, COMO QUEDÓ SEÑALADO CON ANTERIORIDAD LA INTEGRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TALES ÓRGANOS JURISDICCIONALES REPRESENTAN UNA COSTOSA CARGA ECONÓMICA AL ESTADO, EN COMPARACIÓN CON LA CARGA DE TRABAJO QUE LLEVAN A CABO.

ASÍ, REALIZADO UN ANÁLISIS DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS QUE SE TIENEN DE LOS DIVERSOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y AUXILIARES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, TENEMOS QUE EL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, CUENTA SUSTANCIALMENTE CON UNA MENOR CARGA DE TRABAJO EN CUANTO A LOS EXPEDIENTES QUE SE ENCUENTRAN EN INSTRUCCIÓN.

SÉPTIMO.- DE TAL SUERTE, QUE HACIENDO UNA PONDERACIÓN ENTRE LA NECESIDAD DE CONCLUIR LABORES

POR FALTA DE TRABAJO DE LOS JUZGADOS PENALES TRADICIONALES DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, QUE CONOCEN Y SUSTANCIAN LOS PROCEDIMIENTOS PENALES DEL SISTEMA TRADICIONAL Y EN BASE A LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA, RESULTA FACTIBLE JURÍDICA Y PRESUPUESTARIAMENTE QUE SE EXTINGA EL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA.

OCTAVO.- EN VIRTUD DE ELLO, A FIN DE GARANTIZAR QUE LA CIUDADANÍA PUEDA CONTAR CON UNA JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES NECESARIO QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO COMO ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE, TOME MEDIDAS TENDIENTES A REORIENTAR LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS, DE INFRAESTRUCTURA Y PERSONAL HUMANO CON LOS QUE CUENTA, PARA DESTINARLOS EN SU CASO AL FORTALECIMIENTO DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE SIRVEN PARA CUMPLIR CON EL OBJETIVO ESENCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

ASÍ LAS COSAS, Y TODA VEZ QUE EN TIJUANA, SE CUENTA AUN CON OCHO JUZGADOS QUE SIGUEN VENTILANDO JUICIOS DEL ANTIGUO SISTEMA TRADICIONAL, LO MEJOR ES EXTINGUIR EL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, Y

QUE LOS EXPEDIENTES QUE CONTIENEN LOS ASUNTOS EN TRAMITE COMO PENDIENTES DE RESOLVER, SEAN TURNADOS AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, PARA QUE ASÍ SE SIGAN VENTILANDO, HASTA SU TOTAL CULMINACIÓN, PASANDO A SER COMPETENTE EN LO SUCESIVO.

EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CITADAS, ASÍ COMO EN LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ EXPEDIR EL SIGUIENTE

ACUERDO:

PRIMERO.- SE DECRETA LA EXTINCIÓN DEL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL DÍA 28 DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

SEGUNDO.- CON MOTIVO DEL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE LABORES DEL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, TODOS SUS EXPEDIENTES, CAUSAS PENALES, CUADERNILLOS Y DEMÁS DILIGENCIAS QUE SE ENCUENTREN EN FASE DE INSTRUCCIÓN O EN FASES PREVIAS AL ARCHIVO DEFINITIVO; LAS ORDENES DE APREHENSIÓN, ORDENES DE COMPARECENCIA Y CONSTANCIAS QUE SE ENCUENTREN

EN ARCHIVO PROVISIONAL, ASÍ COMO LOS OBJETOS DEL DELITO, RECIBOS DE INGRESOS Y PÓLIZAS DE FIANZA CON QUE CUENTA EL JUZGADO EXTINTO; PASARÁN AL CONOCIMIENTO Y DEBERÁN PONERSE A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, Y QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN AVE. DE LOS CHARROS NÚMERO 234, FRACC. JOSÉ SANDOVAL, DELEGACIÓN LA MESA, TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, DONDE ACTUALMENTE SE UBICA EL JUZGADO DE PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, QUIEN SE ABOCARÁ AL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS MISMOS; DE ACUERDO A LAS PREVISIONES ESPECÍFICAS QUE POR ACUERDO DE ESTE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, SE DICTARÁN PARA DICHO EFECTO, PARA SU EJECUCIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y DEMÁS FUNCIONARIOS QUE RESULTE NECESARIO.

TERCERO.- A PARTIR DE LAS CERO HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE SUSPENDEN TODOS LOS PLAZOS Y TÉRMINOS QUE ESTUVIESEN CORRIENDO A LAS PARTES DENTRO DE LOS EXPEDIENTES, CAUSAS PENALES, CUADERNILLOS Y DEMÁS DILIGENCIAS QUE ESTUVIESEN EN TRÁMITE EN EL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA; MISMOS QUE SE REANUDARÁN UNA VEZ QUE SE LES HUBIESE NOTIFICADO PERSONALMENTE LA PRESENTE DETERMINACIÓN O EN SU

CASO, CUANDO OBRE CONSTANCIA EN AUTOS DE QUE SE IMPUSIERON DE SUS ASUNTOS ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, QUIEN EN SU PRIMER DETERMINACIÓN DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE EN ADELANTE SERÁ LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER DE LOS MISMOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1989; EN SU CASO, HACIÉNDOLES DEL CONOCIMIENTO LOS NUEVOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE SU EXPEDIENTE.

CUARTO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE DETERMINACIÓN, MEDIANTE AVISO VISIBLE EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL JUZGADO EXTINTO Y EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO PRIMERO PENAL DE TIJUANA, DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LOS INCOADOS O SENTENCIADOS PRIVADOS DE SU LIBERTAD, EN EL LUGAR DE RECLUSIÓN QUE LES CORRESPONDA, POR CONDUCTO DE LOS SECRETARIOS ACTUARIOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE TIJUANA, O POR CONDUCTO DEL PERSONAL QUE SE HABILITE PARA TALES EFECTOS, MEDIANTE PUNTO DE ACUERDO QUE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, EMITA AL RESPECTO.

SEXTO.- LA PRESENTE DETERMINACIÓN NO AFECTA DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR PARTE DE LOS TRABAJADORES DE BASE Y CONFIANZA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, ADSCRITOS ANTERIORMENTE AL ÓRGANO JURISDICCIONAL EXTINTO Y POR ENDE, ESTARÁN SUJETOS A LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EN SU CASO LES CORRESPONDAN EN EL NUEVO LUGAR DE ADSCRIPCIÓN QUE SE LES ASIGNE DENTRO DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA.

RESPECTO AL PERSONAL DE CONFIANZA, Y CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURACIÓN ORGÁNICA, SE REQUIERE LLEVAR A CABO LA RE ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL CON ESTA CATEGORÍA, AL CIERRE Y CONCLUSIÓN DE LABORES DEL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE TIJUANA, DEL MISMO PARTIDO JUDICIAL.

POR TAL RAZÓN, LOS MOVIMIENTOS Y REESTRUCTURACIÓN SEÑALADOS CON ANTELACIÓN, CUYA CONSECUENCIA SEA LA REINCORPORACIÓN DE TRABAJADORES TITULARES A SUS PLAZAS DE ORIGEN, LO ANTERIOR, ACORDE AL ANEXO QUE SE ADJUNTA, SE AUTORIZA AL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO, PARA QUE EXPIDA LAS NOTIFICACIONES CORRESPONDIENTES A LA EXTINCIÓN DE INTERINATOS QUE RESULTEN AFECTADOS POR EL PRESENTE ACUERDO.

SÉPTIMO.- SE ORDENA LA REUBICACIÓN DEL PERSONAL DE BASE O SINDICALIZADO Y DEL PERSONAL DE

CONFIANZA, QUE ACTUALMENTE PRESTAN SUS SERVICIOS EN EL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, PARA QUE ATENDIENDO A LAS NECESIDADES PROPIAS DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SE LLEVE A CABO EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE LO PREVEA EL PUNTO DE ACUERDO QUE ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, EMITA AL RESPECTO Y DE ACUERDO AL ANEXO QUE SE ADJUNTA, BAJO EL ESTRICTO RESPETO DE LAS PRESTACIONES INHERENTES A LA CATEGORÍA CON QUE CONTABA CADA TRABAJADOR Y RESPETÁNDOSE LAS CONDICIONES LABORALES QUE EN SU CASO LES CORRESPONDAN.

OCTAVO.- TODOS LOS RECURSOS MATERIALES CON QUE CUENTA EL JUZGADO OCTAVO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE TIJUANA, DEL MISMO PARTIDO JUDICIAL QUEDARÁN A DISPOSICIÓN Y RESGUARDO DE OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, PREVIO INVENTARIO QUE REALICE AL RESPECTO, DANDO CUENTA DEL MISMO A LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

NOVENO.- CONFORME A LA LEY DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS ASUNTOS Y RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE ORDENA A LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL QUE ANTE SU PRESENCIA SE

REALICE POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE HABRÁN DE CONCLUIR SUS LABORES, QUE RINDAN UN INFORME DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA Y ENTREGUEN FORMALMENTE EL DETALLE DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES QUE TENÍAN ASIGNADOS PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, Y EN EL SUPUESTO DE QUE LOS MISMOS DEBAN PASAR A OTRO FUNCIONARIO, SEAN RECIBIDOS POR ESTOS, EN LOS TÉRMINOS EN LOS QUE PREVÉ LA CITADA LEY.

DÉCIMO.- DE CONFORMIDAD CON LA LEY PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE ORDENA AL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, QUE LLEVE A CABO LOS MOVIMIENTOS PRESUPUESTARIOS Y FINANCIEROS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON EL PRESENTE ACUERDO Y QUE SE REALICEN LOS AVISOS Y TRÁMITES RESPECTIVOS ANTE LAS INSTITUCIONES QUE CORRESPONDAN, DANDO CUENTA DE TODO ELLO A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, PARA LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE Y EN SU CASO, PARA QUE SE DÉ CUENTA AL PLENO DE ESTE CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, CON LOS MOVIMIENTOS CORRESPONDIENTES.

DÉCIMO PRIMERO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL DEL PRESENTE ACUERDO, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN QUE SE REALICE EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DÉCIMO SEGUNDO. - PUBLÍQUESE EL CONTENIDO ÍNTEGRO DEL PRESENTE ACUERDO TANTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.

TRANSITORIOS

PRIMERO.-EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RESOLVERÁ CUALQUIER CUESTIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE PUDIERA SUSCITAR CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y EXPEDIRÁ LOS PUNTOS DE ACUERDO NECESARIOS PARA LAS MODIFICACIONES AL MODELO DE ORGANIZACIÓN DE LOS JUZGADOS PENALES QUE HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE SUBSISTEN Y EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANTE EL SECRETARIO GENERAL LICENCIADO JOSE ALBERTO FERNANDEZ TORRES QUE AUTORIZA Y DA FE.

7.02.- EN USO DE LA VOZ, LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO, MANIFIESTA: SOMETO A CONSIDERACIÓN DE QUE SE ACUERDE POR PARTE DE ESTE

PLENO DEL CONSEJO, QUE EL JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; DEJE DE RECIBIR CONSIGNACIONES A PARTIR DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DÍA EN QUE INICIA EL JUEZ JAIME GALINDO HERNÁNDEZ FUNCIONES EN ESE JUZGADO, HASTA EL DÍA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, CON LA FINALIDAD DE QUE RADIQUEN Y NOTIFIQUEN LOS EXPEDIENTES PROVENIENTES DEL JUZGADO OCTAVO DE LO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ AUTORIZAR QUE EL JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; DEJE DE RECIBIR CONSIGNACIONES POR EL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO AL SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, CON LA FINALIDAD DE QUE RADIQUEN Y NOTIFIQUEN LOS EXPEDIENTES PROVENIENTES DEL JUZGADO OCTAVO DE LO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE AL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA Y A LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DEN EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

7.03.- EN USO DE LA VOZ, LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO, MANIFIESTA: SOMETO A

CONSIDERACIÓN DE QUE SE ACUERDE POR PARTE DE ESTE PLENO DEL CONSEJO, QUE EL JUZGADO QUINTO DE LO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; DEJE DE RECIBIR CONSIGNACIONES A PARTIR DEL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA QUE SE TIENE PREVISTA PARA ESE JUZGADO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ AUTORIZAR QUE EL JUZGADO QUINTO DE LO PENAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA; DEJE DE RECIBIR CONSIGNACIONES A PARTIR DEL SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, CON MOTIVO DE LA REESTRUCTURA QUE SE TIENE PREVISTA PARA ESE JUZGADO; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE AL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA Y A LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DEN EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

7.04.- EN USO DE LA VOZ, LA CONSEJERA DORA ILIANA GARCÍA ANGULO, MANIFIESTA: EN SEGUIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO 3.3.02 DE SESIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA TRES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO; LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN SE HIZO CARGO DE LO SOLICITADO EN DICHO ACUERDO, Y EN ESE ENTENDIDO RESULTARON LOS SIGUIENTES PUNTOS A TRATAR:

1.- EN RELACIÓN A LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

TÉCNICO, COMO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DEL FIDEICOMISO PARA LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA CREACIÓN DEL FONDO JUDICIAL DE RETIRO PARA EL PAGO DE HABER DE RETIRO PARA MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN EL MISMO SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DEL COMITÉ TÉCNICO, Y EN EL PUNTO CUATRO SE MENCIONA QUE SERÁ INTEGRADO POR EL "CONTADOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA", SIENDO QUE A LA FECHA NO EXISTE ESE CARGO, Y QUE EL DEPARTAMENTO QUE HACE LAS FUNCIONES RELATIVAS A ESE, QUE ANTERIORMENTE SE ENCONTRABA AQUÍ EN EL ÓRGANO DEL CONSEJO, AHORA SE HACE CARGO DE ESA ACTIVIDAD EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, ES POR ELLO QUE SE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA QUE SE REALICEN LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y QUE QUEDA BIEN ESTABLECIDO COMO ESTARÁ INTEGRADO EL COMITÉ, CONFORME A LA ESTRUCTURA QUE ACTUALMENTE SE GENERA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

2. ATENDIENDO A LO DISPUESTO CLÁUSULA NOVENA DEL CONTRATO DONDE VIENE COMO SERÁ INTEGRADO EL COMITÉ; SE HACE LA PROPUESTA POR PARTE DE ADMINISTRACIÓN RESPECTO A LA INTEGRACIÓN, SIENDO COMO A CONTINUACIÓN SE ESTABLECE:

I. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR Y REPRESENTANTE DEL COMITÉ ANTE LA INSTITUCIÓN

FIDUCIARIA: EL MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES.

II. MAGISTRADO DESIGNADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO: LA MAGISTRADA SONIA MIREYA BELTRÁN ALMADA, DESIGNADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE FIDEICOMISO PARA EL FONDO DE RETIRO.

III. INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DESIGNADO POR EL PLENO DE DICHO CONSEJO: SE DESIGNA A LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO PARA QUE INTEGRE DICHO COMITÉ.

IV. LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD: C.P. MARÍA DOLORES GUTIERREZ BALBOA.

V. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTOS: LA C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES

3. ASIMISMO, SE PROPONE QUE EL PLAZO PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE SEA DE TRES AÑOS.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ AUTORIZAR, LO SIGUIENTE:

PRIMERO: SE REALICEN LAS ACLARACIONES PERTINENTES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA CREACIÓN DEL

FONDO JUDICIAL DE RETIRO PARA EL PAGO DE HABER DE RETIRO PARA MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SE ESTABLEZCA QUE ESTARÁ INTEGRADO EL COMITÉ CONFORME A LA ESTRUCTURA QUE ACTUALMENTE SE GENERA EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; INFORMANDO AL RESPECTO QUE EL CARGO DE "CONTADOR GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA", NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADO EN LA ACTUAL ESTRUCTURA DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, SIENDO EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD QUIEN REALIZA LAS FUNCIONES RELATIVAS AL MISMO.

SEGUNDO: LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO PARA LA CREACIÓN DEL FONDO JUDICIAL DE RETIRO PARA EL PAGO DE HABER DE RETIRO PARA MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

I. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR Y REPRESENTANTE DEL COMITÉ ANTE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA: EL MAGISTRADO PRESIDENTE SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES.

II. MAGISTRADO DESIGNADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO: LA MAGISTRADA SONIA MIREYA BELTRÁN ALMADA, DESIGNADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIDÓS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, COMO INTEGRANTE DEL COMITÉ DE FIDEICOMISO PARA EL FONDO

DE RETIRO.

III. INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DESIGNADO POR EL PLENO DE DICHO CONSEJO: SE DESIGNA A LA MAGISTRADA MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO PARA QUE INTEGRE DICHO COMITÉ.

IV.- LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD: C.P. MARÍA DOLORES GUTIERREZ BALBOA.

V. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTOS: C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES.

TERCERO: SE AUTORIZA UN PLAZO DE TRES AÑOS PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, AL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTOS, AL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD, A LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, PARA QUE DEN EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.

7.05.- EN USO DE LA VOZ, LA CONSEJERA DORA ILIANA GARCÍA ÁNGULO, MANIFIESTA: EN SEGUIMIENTO AL PUNTO DE ACUERDO 6.08 DE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN RELACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA POR LA C. SONIA VALENZUELA SOTO, AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE BASE NIVEL 1, CON ADSCRIPCIÓN AL INSTITUTO DE LA JUDICATURA; SE LE

DIO EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, SOLICITANDO AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA QUE EMITIERA SU OPINIÓN AL RESPECTO; POR LO QUE UNA VEZ RECIBIDA LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE, EN DONDE NOS HACEN SABER QUE NO RESULTA JURÍDICAMENTE VIABLE LAS PETICIONES QUE FORMULO LA EMPLEADA EN COMENTO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN ES, ATENDIENDO AL ESTUDIO Y A LA OPINIÓN EMITIDA POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO SE DETERMINE IMPROCEDENTE LO PETICIONADO POR LA C. SONIA VALENZUELA SOTO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS DETERMINA IMPROCEDENTE LO PETICIONADO A ESTE ÓRGANO COLEGIADO POR LA C. SONIA VALENZUELA SOTO, AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE BASE NIVEL 1, CON ADSCRIPCIÓN AL INSTITUTO DE LA JUDICATURA; EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, NOTIFÍQUESE A LA SOLICITANTE LA PRESENTE DETERMINACIÓN; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

7.06.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 2453/2018, QUE REMITE LA M.D ANA CAROLINA VALENCIA MÁRQUEZ, C.

JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, EN TIJUANA, B.C. POR MEDIO DE CUAL INFORMA; EL CENTRO DE COPIADO INSTALADO EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES DE PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA SE HAN PRESENTADO LAS SIGUIENTES INCIDENCIAS:

- EL TIEMPO QUE FIJAN PARA EXPEDIR EL FOTOCOPIADO DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES HA OCASIONADO MOLESTIA EN EL JUSTICIABLE.
- DESCOSEN LOS EXPEDIENTES PARA SACAR LAS COPIAS Y LOS REGRESAN SIN COCER, CON EL RIESGO DE QUE SE EXTRAVÍEN DOCUMENTOS
- AL HACER EL COTEJO CON LAS COPIAS, RESULTA QUE ESTÁN MAL FOTOCOPIADAS, INCOMPLETAS, NO SACAN TODAS LAS COPIAS PEGADAS, LO QUE OCASIONA MÁS TARDANZA EN LA EXPEDICIÓN.

Y LO MÁS PREOCUPANTE, ES QUE EN EL EXPEDIENTE ██████████ QUE CONTIENE 506 FOJAS ÚTILES, CORTARON CON TIJERAS VARIAS ACTUACIONES JUDICIALES DE LA ESQUINA SUPERIOR IZQUIERDA, PRECISAMENTE DONDE VAN ALGUNAS GRAPAS, MUTILANDO LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LAS PARTES.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ QUE POR CONDUCTO DEL OFICIAL MAYOR, SE REQUIERA AL PERSONAL DEL CENTRO DE COPIADO INSTALADO EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES DE PARTIDO JUDICIAL DE

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA QUE INFORMEN SOBRE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CUIDADO Y CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES QUE SE LES CONFIAN PARA SU FOTOCOPIADO; ASIMISMO, SE LES REQUIERA TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS E INMEDIATAS PARA EL CUIDADO DE LOS MISMOS, EN VIRTUD DE CONTENER ACTUACIONES DE SUMA TRASCENDENCIA DERIVADAS DE UN PROCESO JUDICIAL; CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DE EL SEGUIMIENTO CORRESPONDIENTE.

7.07.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 10898/2018, QUE REMITE EL LIC. MARTIN ARREOLA CHAIDEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON SEDE EN MEXICALI, EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 255/2018, PROMOVIDO POR [REDACTED] SE DIFIERE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALADA Y EN SU LUGAR, SE DESIGNAN LAS ONCE HORAS DEL QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ TURNARSE A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA PARA QUE DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

7.08.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 9904/2018, QUE REMITE EL LIC. RICARDO ÁVILA BAILÓN, SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON SEDE EN MEXICALI, EN LOS AUTOS DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN 233/2018-5,

PROMOVIDO POR [REDACTED]

POR MEDIO DEL CUAL INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE DOS DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA EN EL PRESENTE INCIDENTE, SE REMITE COPIA DEL RECURSO Y SE TIENE POR INTERPUESTO DEL MISMO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ TURNARSE A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA PARA QUE DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

7.09.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 11488/2018, QUE REMITE EL LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ OCEGUERA, SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON SEDE EN MEXICALI, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 529/2017, QUE PROMOVIO [REDACTED] DA CUENTA DEL OFICIO REMITIDO POR LA SECRETARIA DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, POR MEDIO DEL CUAL DEVUELVE LOS AUTOS ORIGINALES DEL JUICIO DE AMPARO Y TESTIMONIO AUTORIZADO DE LA EJECUTORIA QUE SE PRONUNCIÓ EN EL AMPARO EN REVISIÓN 79/2018, DESPRENDIÉNDOSE QUE LA SUPERIORIDAD RESOLVIÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA DICTADA EL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

SEGUNDO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A [REDACTED] RESPECTO DEL ACTO

RECLAMADO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD DENTRO DEL JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO 141/2013-LLL DE SU ÍNDICE.

CONCEDIENDO EL AMPARO PARA EFECTOS DE QUE SE DEJE INSUBSISTENTE LO RESUELTO EN PROVEÍDOS DE FECHA 01 DE JULIO Y 21 DE AGOSTO DEL 2017 RECLAMADOS, Y EN SU LUGAR DICTE UNA NUEVA DETERMINACIÓN EN QUE SE PRONUNCIE RESPECTO A LO CONDENADO EN CUANTO AL EJERCICIO FISCAL EN QUE DEBE CONSIDERARSE A LA QUEJOSA COMO TRABAJADORA DE BASE Y APEGÁNDOSE A LOS LINEAMIENTOS DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ TURNARSE A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA PARA QUE DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

7.10.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 34860, QUE REMITE LA LIC. BEATRIZ ELENA FONSECA BLANCARTE, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON SEDE EN TIJUANA, EN LOS AUTOS DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 446/2018- VL, PROMOVIDO POR [REDACTED] SE ADVIERTE QUE LA AUDIENCIA INCIDENTAL SE ENCUENTRA PROGRAMADA, SIN EMBARGO, A LA FECHA NO OBRAN EN AUTOS LOS ACUSES DE RECIBO DE LOS OFICIOS 23631, 23932, 23933, 23934, 23935, 23936 Y 23940, DIRIGIDOS A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

EN CONSECUENCIA, SE DIFIERE LA AUDIENCIA INCIDENTAL SEÑALADA, Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA PARA SU CELEBRACIÓN LAS ONCE HORAS CON CINCO

MINUTOS DEL DIEZ DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, SE REQUIERE A ESTA AUTORIDAD PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS, INFORME A ESTE JUZGADO SI RECIBIERON DICHS OFICIOS, EN LOS CUALES SE SOLICITARON LOS INFORMES PREVIOS RESPECTIVOS Y EN EL SUPUESTO DE HABERLOS RENDIDO, INFORMEN EL SENTIDO DE LOS MISMOS.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ TURNARSE A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA PARA QUE DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

7.11.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 34909, QUE REMITE LA LIC. BEATRIZ ELENA FONSECA BLANCARTE, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON SEDE EN TIJUANA, EN LOS AUTOS DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 590/2018-VL, PROMOVIDO POR [REDACTED] SE ADVIERTE QUE LA AUDIENCIA INCIDENTAL SE ENCUENTRA PROGRAMADA, SIN EMBARGO, A LA FECHA NO OBRAN EN AUTOS LOS ACUSES DE RECIBO DE LOS OFICIOS 30741, 30742 Y 30743, DIRIGIDOS A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES, EN CONSECUENCIA, SE DIFIERE LA AUDIENCIA INCIDENTAL Y SE SEÑALA CON NUEVA FECHA PARA SU CELEBRACIÓN, LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO. SE REQUIERE VÍA TELEGRÁFICA A LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS, INFORME A ESTE JUZGADO SI RECIBIERON DICHS OFICIOS EN LOS CUALES SE LES SOLICITÓ SUS INFORMES PREVIOS RESPECTIVOS Y EN EL

SUPUESTO DE HABERLOS RENDIDO, INFORMEN EL SENTIDO DE LOS MISMOS.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ TURNARSE A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA PARA QUE DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

7.12.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 30996, QUE REMITE LA LIC. BEATRIZ ELENA FONSECA BLANCARTE, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON SEDE EN TIJUANA, EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 446/2018-VL, PROMOVIDO POR S [REDACTED], SE ADVIERTE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SE ENCUENTRA PROGRAMADA, SIN EMBARGO, A LA FECHA SE ENCUENTRA EN VÍAS DE NOTIFICACIÓN EL PROVEÍDO DE VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL QUE SE LE REQUIRIÓ A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES FORÁNEAS RINDIERAN SU INFORME JUSTIFICADO, POR LO QUE SE DIFIERE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALADA, Y SE FIJA COMO NUEVA FECHA PARA SU CELEBRACIÓN LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ TURNARSE A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA PARA QUE DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

7.13.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 26685, QUE REMITE LA LIC. ALEJANDRA PARRA GALVÁN, SECRETARIA

DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON SEDE EN TIJUANA, EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 185/2017, PROMOVIDO POR [REDACTED] DA CUENTA DEL OFICIO REMITIDO POR LA SECRETARIA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, POR MEDIO DEL CUAL DEVUELVE LOS AUTOS ORIGINALES DEL JUICIO DE AMPARO Y TESTIMONIO AUTORIZADO DE LA EJECUTORIA QUE SE PRONUNCIÓ EN EL AMPARO EN REVISIÓN 456/2017, DESPRENDIÉNDOSE QUE LA SUPERIORIDAD RESOLVIÓ EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO. EN LA MATERIA DE ESTUDIO, RESULTA IMPROCEDENTE EL RECURSO.

LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR AL TENOR DE LA SENTENCIA DE AMPARO PROTECTORA, SON LOS SIGUIENTES:

SE DESINCORPORA DE LA ESFERA JURÍDICA DE LA QUEJOSA EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN I, INCISO G) DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO DE DOS MIL DIECISIETE, ÚNICAMENTE EN CUANTO A ACTOS QUE HAYAN OCURRIDO DURANTE SU VIGENCIA.

LA AUTORIDAD JEFA DEL DEPARTAMENTO DE FONDO AUXILIAR DEL PODER JUDICIAL, UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA, DEJE SIN EFECTOS LOS OFICIOS CON NÚMERO DE FOLIO 1429153 Y 1429154 Y EMITA UNO NUEVO SIN USO DE LA FRACCIÓN DECLARADA INCONSTITUCIONAL.

POR ENDE, DICHA AUTORIDAD DEBERÁ REALIZAR LA

DEVOLUCIÓN DE LAS CANTIDADES EROGADAS EN LOS RECIBOS OFICIALES DE QUE SE TRATA, SIN RELEVARLA DEL PAGO DE LA CUOTA A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO SUPRA; POR LO QUE DE IGUAL FORMA, DEBERÁ ACREDITAR QUE DEVOLVIÓ TALES CANTIDADES A LA PARTE QUEJOSA, REQUIÉRASE A LA AUTORIDAD OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO ANTES SEÑALADA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS INFORME EL CUMPLIMIENTO QUE SE SIRVA DAR A LA EJECUTORIA DE AMPARO DE QUE SE TRATA.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ TURNARSE A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA PARA QUE DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

7.14.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 5873, QUE REMITE LA LIC. AURORA GARCIA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL XV CIRCUITO, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON SEDE MEXICALI, EN EL AMPARO INDIRECTO 1197/2017-B, PROMOVIDO POR [REDACTED]

[REDACTED] SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA MISMA, MISMO QUE SE REGISTRA CON NUMERO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVO 197/2018-L, Y SE ADMITE EL MISMO EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS, ES DECIR EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR EL JUEZ DE DISTRITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEXTA REGIÓN, CON SEDE EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, DENTRO DEL CUADERNO AUXILIAR [REDACTED] DE SU ÍNDICE.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ TURNARSE A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA PARA QUE DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

7.15.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 11449/2018, QUE REMITE LA LIC. JUDITH HERNANDEZ ROMERO, SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON SEDE EN MEXICALI, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 600/2017 Y SUS ACUMULADOS 613/2017, 614/2017 Y 644/2017, QUE PROMOVIERON

[REDACTED] SE ADVIERTE QUE AÚN NO SE EMPLAZA A JUICIO AL TERCERO INTERESADO [REDACTED], TODA VEZ QUE AÚN NO SE RECIBE EN ESTE JUZGADO EL EXHORTO LOCAL 40/2018, CON NUMERO DE ORDEN 45/2018, QUE REGISTRO EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; POR ENDE, SE DIFIERE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, Y EN SU LUGAR SE FIJA NUEVAMENTE PARA SU CELEBRACIÓN LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ TURNARSE A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA PARA QUE DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

7.16.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 23090, QUE REMITE LA LIC. GIANNA PAOLA DALLE MESE PARTIDA, SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON SEDE EN TIJUANA, EN LOS AUTOS DE JUICIO DE AMPARO NÚMERO 309/2017 PROMOVIDO POR [REDACTED]

SE DA CUENTA EN AUTOS EL OFICIO PROVENIENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, AL QUE

ACOMPAÑA COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA DENTRO DE LOS AUTOS DEL AMPARO EN REVISIÓN 44/2017 ADMINISTRATIVO, DEL ÍNDICE DE ESE ÓRGANO COLEGIADO, Y DEVUELVE LOS AUTOS ORIGINALES DEL JUICIO DE AMPARO EN QUE SE ACTÚA; PRONUNCIAMIENTO DEL QUE SE ADVIERTE QUE DICHO ÓRGANO REVISOR DETERMINO LO SIGUIENTE:

PRIMERO. SE CONFIRMA LA SENTENCIA RECURRIDA.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR [REDACTED] EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA. SE ESTABLECE QUE EL PRESENTE ASUNTO, ATENDIENDO A SUS PARTICULARES, CARECE DE RELEVANCIA DOCUMENTAL.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ TURNARSE A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA PARA QUE DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

7.17.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 26675, QUE REMITE LA LIC. BERNARDETTE BALLESTEROS SESMA, SECRETARIA DEL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON SEDE EN TIJUANA, EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 684/2018, PROMOVIDO POR [REDACTED] SE DA CUENTA DEL OFICIO EMITIDO POR EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN LA CIUDAD, MEDIANTE EL CUAL REMITE AUTOS ORIGINALES DE LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL QUEJOSO CONTRA ACTOS DE LA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y OTRAS AUTORIDADES, LO ANTERIOR POR ESTIMAR QUE LA

MATERIALIZACIÓN DEL ACTO RECLAMADO SE EJECUTARA EN LA CIUDAD DE TIJUANA, B.C., ADVIRTIENDO QUE LOS ACTOS MATERIA DE RECLAMO CONSISTEN ESENCIALMENTE EN LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 62, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SU APLICACIÓN Y CONSECUENCIAS LEGALES LAS CUALES TENDRÁN LUGAR EN AQUELLA CIUDAD, POR LO QUE ACEPTA LA COMPETENCIA PLANTEADA EN SUS TÉRMINOS Y ADMITE LA MISMA.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ TURNARSE A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA PARA QUE DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

7.18.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 10874/2018, QUE REMITE LA LIC. IDA VARGAS ARIAS, SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON SEDE EN MEXICALI, EN LOS AUTOS DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADA DEL JUICIO DE AMPARO 185/2018, PROMOVIDO POR [REDACTED]

[REDACTED] DA CUENTA DEL ESCRITO ACLARATORIO DE LA DEMANDA Y DEL ESCRITO MEDIANTE EL CUAL LA PARTE QUEJOSA SOLICITA LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS, TRAMITASE POR SEPARADO Y DUPLICADO EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN, MISMO QUE SE ADMITE Y SE FIJAN LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO PARA LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA INCIDENTAL, REQUIRIENDO A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES POR EL INFORME PREVIO RELATIVO, QUE DEBERÁN RENDIR DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ TURNARSE

A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA PARA QUE DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

7.19.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 11568/2018, QUE REMITE LA LIC. ERICKA ALEJANDRA OCHOA CORTEZ, SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON SEDE EN MEXICALI, EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 45/2017, PROMOVIDO POR [REDACTED], DA CUENTA DE OFICIO REMITIDO POR DELEGADA DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES, MEDIANTE LA CUAL SE REMITE COPIA DE OFICIO 1929/2018 SIGNADO POR EL OFICIAL MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y REMITIDO AL DIRECTOR GENERAL DE ISSSTECALI, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE PAGOS PARCIALES PARA DAR CUMPLIMIENTO AL LAUDO CONDENATORIO DEL EXPEDIENTE LABORAL 1351/2011-I, LO ANTERIOR POR NO EXISTIR VIABILIDAD PRESUPUESTAL PARA EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN POR ENDE, SE TIENE A LAS AUTORIDADES EN VÍAS DE CUMPLIMIENTO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ TURNARSE A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA PARA QUE DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

7.20.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 11720/2018, QUE REMITE EL LIC. MARCO ANTONIO PÉREZ OCEGUERA, SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO, EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON SEDE EN MEXICALI, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 429/2017, PROMOVIDO POR LA [REDACTED] SE REQUIERE DE NUEVA CUENTA A ESTA AUTORIDAD SEÑALADA COMO

RESPONSABLE A EFECTOS DE QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS INFORME EL CUMPLIMIENTO DADO A LA EJECUTORIA DEL AMPARO CONCEDIDO PARA LOS SIGUIENTES EFECTOS:

SEPTIMO. CONCEDE EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA QUEJOSA, PARA EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE PODER JUDICIAL DEL ESTADO REALICE LOS ACTOS NECESARIOS PARA DAR Y LOGRAR EL TOTAL CUMPLIMIENTO AL LAUDO EMITIDO EN EL JUICIO LABORAL 643/2013-I DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ TURNARSE A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA PARA QUE DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

7.21.- CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ TURNARSE A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA PARA QUE DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

7.22.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 11068/2018, QUE REMITE EL LIC. MARTIN ARREOLA CHAIDEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON SEDE EN MEXICALI, DENTRO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 255/2018 PROMOVIDO POR LA C.

[REDACTED] DA CUENTA DE ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE INCIDENTE DE SUSPENSIÓN POR LO QUE HACE A LOS ACTOS RECLAMADOS Y AUTORIDADES REFERIDAS EN EL ESCRITO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE, MISMO QUE SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS

PRECISADOS Y REQUIERE A ESTA AUTORIDAD A EFECTOS DE QUE SE PRESENTE INFORME PREVIO RESPECTIVO DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ TURNARSE A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA PARA QUE DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

7.23.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 11032/2018, QUE REMITE EL LIC. MARTIN ARREOLA CHAIDEZ, SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON SEDE EN MEXICALI, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 255/2018 PROMOVIDO POR LA C.

[REDACTED] DA CUENTA DE ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA DE AMPARO RESPECTO A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES Y EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN SU ESCRITO, EL ESCRITO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE, MISMO QUE SE ADMITE EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS Y REQUIERE A ESTA AUTORIDAD A EFECTOS DE QUE SE PRESENTE INFORME JUSTIFICADO RESPECTIVO DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, CON APERCIBIMIENTO RESPECTIVO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ TURNARSE A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA PARA QUE DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

7.24.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 1695, QUE REMITE LA LIC. CLAUDIA IVETH PEREYRA GERMÁN, SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON SEDE EN MEXICALI, EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 240/2018 PROMOVIDO POR LA C.

[REDACTED], SE EMITIÓ
RESOLUCIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

UNICO.- SE CONCEDE A LA QUEJOSA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA SOLICITADA, PARA QUE SIN PARALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ORIGEN EN NINGUNA DE SUS ETAPAS, ESTO ES CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN PARA DESIGNAR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SE ABSTENGA DE DESIGNAR JUEZ CIVIL DERIVADO DE DICHO CONCURSO; ELLO HASTA EN TANTO SE NOTIFIQUE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES LA SENTENCIA EJECUTORIA QUE SE DICTE EN JUICIO DE AMPARO DEL CUAL DERIVA EL PRESENTE INCIDENTE.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ TURNARSE A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA PARA QUE DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

7.25.- SE DA CUENTA CON EL OFICIO 8861/2018, QUE REMITE LA LIC. MARGARITA REINA MORA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CON SEDE EN MEXICALI, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 72/2017-5, PROMOVIDO POR EL C. [REDACTED] DA CUENTA DEL OFICIO SIGNADO POR EL DELEGADO DE LAS AUTORIDADES SEÑALADAS COMO RESPONSABLES CON EL CUAL SE LE TIENE INFORMANDO QUE SOLICITO A JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO INFORMACIÓN SOBRE LOS MECANISMOS QUE ESTÁN REALIZANDO A EFECTOS DE OBTENER VIABILIDAD PRESUPUESTAL Y ASÍ ESTAR EN APTITUD DE REALIZAR EL

PAGO DE HABER DE RETIRO DEL QUEJOSO, POR ENDE, REQUIERE AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, DIRECTOR DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA DEL PODER JUDICIAL, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO Y PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES DÍAS INFORMEN DE FORMA ACTUALIZADA LAS GESTIONES NECESARIAS QUE SE ENCUENTREN REALIZANDO ANTE LAS AUTORIDADES QUE TENGAN INJERENCIAS PARA MATERIALIZAR LOS DERECHOS DEL QUEJOSO.

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO SE DA POR ENTERADO Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ TURNARSE A LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA PARA QUE DE EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

8.- AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA SE DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DÍA DE SU FECHA, FIRMANDO LOS QUE INTERVINIERON ANTE EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO QUE AUTORIZA Y DA FE.

MAG. SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES.
CONSEJERO PRESIDENTE.

MAG. MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO
MAGISTRADA CONSEJERA.

MAG. COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLEN
MAGISTRADA CONSEJERA.

LIC. LUIS JAVIER SALEÓN ZAMBRANO.
JUEZ CONSEJERO.

LIC. DORA ILIANA GARCÍA ANGULO.
CONSEJERA.

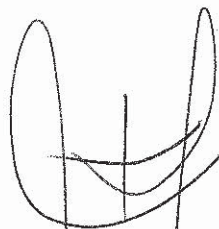
LIC. HÉCTOR O. DÍAZ CERVANTES.
CONSEJERO.

LIC. SALVADOR AVELAR ARMENDÁRIZ.
CONSEJERO.

LIC. JOSÉ ALBERTO FERNÁNDEZ TORRES
SECRETARIO GENERAL.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

EL SUSCRITO LIC. JOSÉ ALBERTO FERNÁNDEZ TORRES, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CELEBRADA CON FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA QUE SE SUPRIMIERON LOS DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE UNA LÍNEA NEGRA, VERSIÓN QUE VA EN 130 (CIENTO TREINTA) FOJAS ÚTILES. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 4 FRACCIONES VI, XII Y XV, 106, 107 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 4 FRACCIONES III Y VI, 10 FRACCIONES IX Y XVIII; 53, 55, 73, 77, 79, 83, 87 Y RELATIVOS DEL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y TRIGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO SEXTO, QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO, SEXAGÉSIMO CUARTO Y DEMÁS RELATIVOS DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----



LIC. JOSÉ ALBERTO FERNÁNDEZ TORRES
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

